



Informe Referido al Marco Legislativo en Materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.



Informe Referido al Marco Legislativo en Materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Comité Interinstitucional de Trabajo

Revisión General

- Dr. Santiago Rivas, Secretario Ejecutivo del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).
- Aliza Klip Moshinsky, Coordinadora General del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (CEIGB), Senado de la República, México.
- Dr. Moisés Benamor, Jefe de la Unidad de Apoyo a las Instituciones Representativas de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Equipo de Investigación y Redacción

FOPREL

- Lic. Julio Héctor Sánchez, Asesor.
- Lic Ariel Alvarado, Responsable del Área Financiera.

CEIGB

- Lic. María Rosa López González, Directora General de Asuntos Internacionales.
- Dr. Roberto Chaparro López, Jefe de la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos.
- Lic. Miguel Venegas Ramírez, Director, Diplomacia Parlamentaria.
- Lic. Gabriela Guerrero Valencia, Jefe de Departamento, Diplomacia Parlamentaria.
- Mtra. Norma Francisco Pérez, Supervisor de Servicios Técnicos Especializados.
- Lic. Alejandro Osornio Ramos, Asesor.

OEA

- Marcia Bebianno, Especialista de la Secretaría de Equidad e Inclusión Social.
- Juan Manuel Jiménez, Especialista de la Secretaría de Equidad e Inclusión Social.



Índice de Contenido

| | |
|--|-----|
| Índice de Tablas | 6 |
| Prefacio | 10 |
| Introducción | 12 |
| Revisión del Marco Normativo Referente a la Migración en los Poderes Legislativos Integrantes de FOPREL (en orden de ingreso al Foro) | |
| 1.1 Guatemala | 14 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.2 Belice | 26 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.3 El Salvador | 40 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.4 Honduras | 52 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.5 Nicaragua | 64 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.6 Costa Rica | 76 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.7 Panamá | 88 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.8 República Dominicana | 100 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |



C) Legislación Nacional

| | |
|-----------------------------|-----|
| 1.9 México | 116 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |
| 1.10 Puerto Rico. | 126 |
| A) Constitución | |
| B) Tratados Internacionales | |
| C) Legislación Nacional | |



Índice de Tablas

| | |
|---|----|
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en la Constitución Política de la República de Guatemala. | 18 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 19 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por la República de Guatemala, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 20 |
| Tabla N° 4. Principales instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, en materia de Migración y Empleo. | 21 |
| Tabla No. 5. Principales leyes nacionales aprobadas por Guatemala, materia de migración y temas conexos. | 23 |
| Tabla N° 1. Principales instrumentos internacionales ratificados por Belice en materia de derechos humanos y migración. | 32 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos interamericanos ratificados por Belice en materia de Derechos Humanos y Migración. | 33 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos internacionales ratificados por Belice en materia de migración y empleo. | 34 |
| Tabla No. 4. Principales leyes nacionales aprobadas por Belice materia de migración y temas conexos. | 37 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en la Constitución de la República de El Salvador. | 44 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 45 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por la República de El Salvador, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 46 |
| Tabla N° 4. Principales instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, en materia de Migración y Empleo. | 47 |
| Tabla N° 5. Relación entre la República de El Salvador y el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM). | 47 |
| Tabla N° 6. Instrumentos bilaterales suscritos por El Salvador con Honduras. | 48 |
| Tabla No. 7. Principales leyes nacionales aprobadas por El Salvador, en materia de Migración y temas conexos. | 50 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Honduras. | 57 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Honduras, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 57 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Honduras, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 58 |
| Tabla N° 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, en materia de Migración y Empleo. | 59 |
| Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Honduras, en materia de Migración y temas conexos. | 60 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Nicaragua. | 68 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 69 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Nicaragua, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 70 |



| | |
|--|-----|
| Tabla N° 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua, en materia de Migración y Empleo. | 71 |
| Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Nicaragua, en materia de Migración y temas conexos. | 72 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Costa Rica. | 81 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Costa Rica, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 81 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Costa Rica, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 82 |
| Tabla N° 4. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Costa Rica, en materia de Migración y Empleo. | 83 |
| Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Costa Rica en materia de Migración y temas conexos. | 86 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Panamá. | 92 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Panamá, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 93 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Panamá, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 94 |
| Tabla N° 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Panamá, en materia de Migración y Empleo. | 95 |
| Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Panamá, en materia de Migración y temas conexos. | 96 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República Dominicana. | 104 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de República Dominicana, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 105 |
| Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de República Dominicana, en materia de Derechos Humanos y Migración. | 107 |
| Tabla N° 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de República Dominicana, en materia de Migración y Empleo. | 107 |
| Tabla N° 5. Estructura de la Ley N° 285-04, «Ley General de Migraciones» | 110 |
| Tabla N° 6. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de República Dominicana, en materia de Migración y temas conexos. | 111 |
| Tabla N° 7. Iniciativas relacionadas a migración, 2010-2016 y 2016-2020. | 112 |
| Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 120 |
| Tabla N° 2. Principales Instrumentos Internacionales ratificados por México en materia de Derechos Humanos y Migración. | 120 |
| Tabla N° 3. Principales Instrumentos Interamericanos ratificados por México en materia de Derechos Humanos y Migración. | 122 |
| Tabla N° 4. Principales Instrumentos Internacionales ratificados por México en materia de Migración y Empleo. | 123 |
| Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por los Estados Unidos Mexicanos en materia de Migración y temas conexos. | 124 |
| Tabla N° 1. Principales instrumentos internacionales ratificados por los Estados Unidos de América (Puerto Rico) en materia de derechos humanos y migración. | 130 |
| Tabla N° 2. Principales instrumentos interamericanos ratificados por los Estados Unidos de América (Puerto Rico) en materia de derechos humanos y migración. | 131 |



| | |
|--|-----|
| Tabla N° 3. Principales instrumentos internacionales ratificados por los Estados Unidos de América en materia de migración y empleo. | 131 |
| Tabla N° 4. Declaraciones de Puerto Rico sobre los Convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo. | 131 |





Prefacio

En 2018 el paso de grandes flujos migratorios de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América atrajo la atención de diversos actores sociales, políticos y medios de comunicación en el nivel nacional e internacional. Esta movilización masiva de personas centroamericanas a través del territorio mexicano, en la búsqueda de llegar a los Estados Unidos de América, hizo aún más visible la situación de la migración en la región.

El 28 de noviembre de ese año, en la sede del Senado mexicano, el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de su XXI Reunión Extraordinaria, estableció la Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones (CIEM).

Dicha Comisión fue mandatada por los presidentes de los parlamentos, de acuerdo con la Resolución RE-XXI-01-28112018, para adoptar acciones regionales para la atención integral de los flujos migratorios mediante la armonización de los marcos legislativos. Es un espacio de diálogo político en el que se reafirman los compromisos por legislar a favor de las personas que por diferentes motivos han tenido que emigrar de sus países de origen y que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, así como dar acompañamiento a los diferentes tratados internacionales que los gobiernos de los países miembros de FOPREL han adoptado.

Las problemáticas comunes que enfrentan los miembros de FOPREL en cuanto a la migración deben abordarse de manera conjunta. Es fundamental unir esfuerzos en el plano regional internacional, y buscar alternativas para el impulso y el desarrollo a la región, en un marco de respeto a los derechos humanos, de libertades y de democracia, principios en los que consideramos coincidimos todas y todos.

En estas tareas, la Comisión cuenta con y agradece la valiosa colaboración de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Cabe mencionar que, el 1 de diciembre de 2018, los presidentes de México, Guatemala, Honduras y El Salvador firmaron el Plan de Desarrollo Integral, entre cuyos objetivos están la facilitación de una migración segura, ordenada, regular, que contemple el ciclo de migración (origen, tránsito, destino, retorno); la prevención del fenómeno migratorio; y la creación de un Fondo, con el objetivo de generar empleos y coadyuvar en la eliminación de la pobreza.

Con este contexto, los parlamentarios miembros de la Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones (CIEM) de FOPREL, además de llevar actividades propias, buscarán acompañar las acciones de todos los gobiernos de los integrantes de FOPREL en el ámbito de la migración, en aras de un trabajo coordinado.

El presente informe es la primera respuesta de nuestra Comisión al mandato que le ha dado origen.

Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva del Senado mexicano

Presidente de la Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones (CIEM)





Introducción

En el mes de diciembre del 2018 en Marruecos, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en el marco de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprobaron el «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular», como un esfuerzo de la comunidad internacional, de contribuir de manera importante a la mejora de la cooperación sobre la migración internacional en todas sus dimensiones.

Un aspecto central del «Pacto Mundial», es que tiene una importante dimensión humana, la cual es inherente a la experiencia misma de la migración. Por ello promueve el bienestar de los migrantes y los miembros de las comunidades en los países de origen, tránsito y destino, consecuentemente el «Pacto Mundial» se centra en las personas.

En este mismo sentido, es fundamental reconocer que la Migración, representa significativos desafíos, pero también grandes oportunidades, sobre todo en lo referido, al aporte que la Migración puede proporcionar al Desarrollo Sostenible de los países.

En la actualidad, es complicado definir una tipificación clara entre «países de origen», «países de tránsito» y «países de destino», ya que casi todos los países, experimentan alguno de estos perfiles migratorios en algún momento de su historia; esto requiere que los Estados cuenten con marcos legislativos integrales, que puedan dar respuesta efectiva a cualquier presente o futuro escenario.

La migración, sigue incrementando, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en 2017, la cifra de personas que vivían en un país distinto al de su nacimiento era de 258 millones, frente a los 244 millones registrados en 2015. Asimismo, la distribución geográfica de los migrantes se focalizó un 31% en Asia, 30% en Europa, 26% en América, y un 10 y tres por ciento en África y Oceanía, respectivamente.¹

Debido al crecimiento exponencial sin precedentes del fenómeno de la migración a nivel mundial y regional, los Estados han visto desfasados sus marcos legislativos en dicha, lo cual, ha limitado su capacidad de respuesta.

En dicho escenario el rol de los Poderes Legislativos es vital, ya que los Parlamentos tiene la función de armonizar los marcos legislativos regionales en dicha materia, para contribuir a la atención integral de los flujos migratorios, asimismo reducir inconsistencias y brechas normativas entre países, que limite una respuesta regional oportuna y adecuada.

El fenómeno de la migración es multifactorial, y existen diversos determinantes contextuales que deben ser atendidos en diversos niveles, de acuerdo con los expertos en la materia, es necesario que los países de origen de los migrantes



implementen nuevas políticas públicas de empleo, educación y consideren otras variables sociales para que sus poblaciones no se vean obligadas a migrar, e inclusive para lograr el retorno progresivo de sus ciudadanos que han emigrado. En el centro de las políticas debe estar el impulso al desarrollo económico y social.

Por lo que se refiere a los países miembros de FOPREL, los patrones de migración presentan diferencias. Por ejemplo, México es un país de origen, tránsito, destino y retorno. Los migrantes de este país, así como los de Honduras, Guatemala y El Salvador tienen como destino principal los Estados Unidos de América. En tanto que Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Belice son identificados más como países de destino de migrantes; y Puerto Rico no presenta flujos migratorios particularmente destacados.

La movilidad humana es una realidad en los países integrantes de FOPREL y se ha visto como algo casi habitual. Sin embargo, a partir de 2018 se han presentado movimientos migratorios inusuales entre Honduras y México, pasando por Guatemala y El Salvador, que llamaron la atención de expertos y actores políticos.

En cualquier caso, los diez miembros de FOPREL cuentan con legislaciones relativas a la nacionalidad; el estatus de los extranjeros; derechos de los migrantes, independientemente de su estatuto jurídico o administrativo, entre otros aspectos. Todo ello en las disposiciones constitucionales, leyes específicas y reglamentos o decretos. También son signatarios de instrumentos internacionales, regionales y bilaterales en materia de migración.

El presente informe de la Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones (CIEM) de FOPREL, es un ejercicio conjunto de la Secretaría Permanente de FOPREL, el Senado mexicano y la Organización de los Estados Americanos para revisar los marcos jurídicos referentes a la migración en los países integrantes de este Foro parlamentario.

A su vez, el presente informe tiene como objetivo, ser una herramienta que contribuya al diálogo y análisis entre los Poderes legislativos basado en evidencias, a su vez motivar procesos que permitan descubrir ámbitos de coordinación interparlamentaria y encontrar formas de fortalecer y armonizar los marcos legislativos.

GUATEMALA







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.1 Marco normativo en materia de Migración en la República de Guatemala.

Históricamente la República de Guatemala ha sido un país de migración tanto nacional como internacional. Asimismo, es un país de origen, tránsito y destino de migración internacional por lo que su territorio es considerado un gran corredor migratorio¹.

En Guatemala existe un marco jurídico que desarrolla el tema migratorio en la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales que ha ratificado dicho país, así como en diversas leyes nacionales.

Para el presente documento, se examinó el marco normativo vigente, logrando hacer una primera identificación de 41 normativas, de las cuales 26 instrumentos son de carácter internacional e interamericano, y 16 leyes (sin contar la Constitución) de carácter nacional en materia de migración y temas conexos. Es importante destacar que las normativas identificadas, sólo constituye una selección de las más fundamentales, existiendo otras normas que también abordan el tema de manera tangencial.

A) Constitución de la República de Guatemala².

En correspondencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el marco normativo internacional en materia de los Derechos de la Niñez, la Constitución Política de la República de Guatemala”, en su título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Garantías Individuales, Artículo 3, señala: «El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona». Sin embargo, cabe señalar que la Constitución reconoce la pena de muerte en el Artículo 18, del mismo Título II.

Asimismo, en el Capítulo II, Nacionalidad y Ciudadanía, Artículo 144, expresa que: «Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de

¹CONAMIGUA, Política Pública Integral en Materia Migratoria del Estado de Guatemala, consultado el 22 de enero de 2018 en: <https://www.refworld.org.es/pdfid/58e298d04.pdf>

²Congreso de la República, Constitución Política de la República de Guatemala, consultado el 22 de enero de 2019, en: https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf



funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad».

En este mismo sentido, el Artículo 145, referido a la Nacionalidad de centroamericanos, también se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.

En el caso Belice y de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 19, transitorio de la misma Constitución, se establece que para los efectos de nacionalidad, los beliceños de origen quedan sujetos al régimen que esta Constitución establece para los originarios de los países centroamericanos.

De igual forma, el Artículo 146, de la Constitución, reconoce que: «Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución».

Dicho documento reconoce en su Artículo 4º los principios de igualdad y de libertad manifestando que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

El Artículo 26 de la Constitución reconoce la libertad de locomoción, y establece que: «Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición».



Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en la Constitución Política de la República de Guatemala.

| Componente | Artículo |
|--|--|
| Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada | Título III, Capítulo II, Nacionalidad y Ciudadanía, Arts. 144 a 148. |
| Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes. | Título I, Capítulo Único, La persona humana, fines y deberes del Estado, arts. 1 y 2. Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derecho Individuales, Arts. 3 a 46. |
| Asilo. | Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derecho Individuales, Art. 27. |

B) Instrumentos internacionales, suscritos por Guatemala, en materia de Migración y temas conexos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Título II, Artículo N°46, establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Además en el título IV Artículo N°171, inciso I, establece que una de las atribuciones del Congreso de Guatemala es “aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

- 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos;
- 2) Afecten al dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados, dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales comunes en el ámbito centroamericano;
- 3) obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado;
- 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;
- 5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y
- 6) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.”



De igual manera, una de las funciones del Presidente de la República estipuladas en el título IV, Artículo 183, inciso k, es “someter a la consideración del Congreso para la aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos³”.

Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de Derechos Humanos y Migración⁴.

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|--|---------------------|
| Convención contra la Tortura y otros Tratados o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 05 enero 1990 |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratados o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 09 junio 2008 |
| Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer. | 12 agosto 1982 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. | 18 enero 1983 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. | 19 mayo 1988 |
| Convención Internacional sobre la protección de Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. | 14 de marzo 2003 |
| Convención sobre los Derechos del Niño. | 06 junio 1990 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. | 09 mayo 2002 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. | 9 mayo 2002 |
| Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. | 07 abril 2009 |

³ Congreso de la República, Constitución Política de la República de Guatemala, consultado el 22 de enero de 2019, en: https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf

⁴ Naciones Unidas, View the ratification status by country or by treaty, Ratification Status for Guatemala, consultado el 22 de enero de 2019 en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=41&Lang=SP



Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por la República de Guatemala, en materia de Derechos Humanos y Migración.⁵

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|---|---------------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). | 27 abril 1978 |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” | 30 mayo 2000 |
| Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. | 27 julio 1999 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura | 10 diciembre 1986 |
| Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. | 08 agosto 2002 |
| Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. | 17 mayo 1951 |
| Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer. | 06 noviembre 1970 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. | 04 enero 1995 |

⁵OEA, Tratados Multilaterales Interamericanos, consultado en:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_materia.asp#DEREHUM



Tabla N° 4. Principales instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, en materia de Migración y Empleo.⁶

| Convenio | Ámbito | Ratificación/Estatus |
|----------|---|-----------------------|
| C. 029 | Convenio sobre el trabajo forzoso | 13 jun 1989/ En vigor |
| C. 087 | Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. | 13 feb 1952/ En vigor |
| C. 098 | Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva | 13 feb 1952/ En vigor |
| C. 100 | Convenio sobre igualdad de remuneración | 02 ago 1961/ En vigor |
| C. 105 | Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso | 09 dic 1959/ En vigor |
| C. 111 | Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) | 11 oct 1960/ En vigor |
| C. 138 | Convenio sobre la edad mínima | 27 abr 1990/ En vigor |
| C. 182 | Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. | 11 oct 2001/ En vigor |

En lo que concierne a la materia de apatridia, Guatemala ha firmado leyes internacionales de protección de refugiados y solicitantes de asilo o de la condición de refugiado y ha adquirido compromisos internacionales con esta fracción de la población. En la Constitución Política de la República de Guatemala, Título II, Artículo 27, se establece que “Guatemala reconoce el derecho al asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales”. Las personas en esta calidad pueden pedir apoyo en la Sección de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Justicia y Solidaridad de la Conferencia Episcopal de Guatemala, quien es la Agencia Social del ACNUR en Guatemala, oficinas designadas para la renovación de sus documentos y en los procesos de obtención de Residencia Permanente, Naturalización y/o Repatriación.⁷

⁶ OIT. Ratificaciones de Guatemala, consultado el 22 de enero de 2019 en:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102667

⁷ ACNUR. Guía de Información básica sobre protección internacional a personas solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas en Guatemala, consultado el 22 de enero de 2019 en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Guatemala/Guatemala_Guia_Re_fugiados_Junio_2017.pdf



En términos generales, la “Ley de Migración” y el “Código de Migración” integran en su contenido, los elementos esenciales en materia de Migración, entre éstos se refiere a:

1. Atención a familias de migrantes.
2. Protección y asistencia consular.
3. Atención a las necesidades de la población migrante.
4. Integración a las comunidades de destino.
5. Mecanismos de interacción permanente.
6. Mecanismos de comunicación, información y orientación.
7. Atención a la población retornada.
8. Derechos políticos.
9. Facilidad para la obtención de documentos de identidad.
10. Oportunidades productivas laborales.
11. Mecanismos de cooperación transfronteriza.
12. Garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.
13. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.

C) Legislación Nacional, aprobada por el Estado de Guatemala, en materia de Migración y temas conexos.

En materia de migración, en Guatemala, la Ley de referencia el Decreto N° 44-2016, “Código de Migración”, publicado el 18 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la República de Guatemala.

Fundamentalmente, el Decreto N° 44-2016, “Código de Migración”, consta de los siguientes Libros y Títulos:

Libro I. Derechos en general.

- Título I. Derecho a migrar y los derechos de las personas migrantes.
- Título II. Derecho Migratorio.

Libro II. Sistema y políticas migratorias.

- Título I. Sistema migratorio guatemalteco.
- Título II. Procedimientos
- Título III. Medios de Transporte.

Libro III. Disposiciones finales, transitorias y derogatorias.

- Título I. Disposiciones finales y transitorias.



Tabla No. 5. Principales leyes nacionales aprobadas por Guatemala, materia de migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|--|--|
| Constitución Política de la República de Guatemala | Aprobada el 31 de mayo de 1985, publicada en el Diario Oficial el 3 de junio del 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. |
| Decreto No. 95-98 “Ley de Migración” | Publicada el 23 de diciembre de 1998, Tomo CCLX, Diario 56, Libro 18, Congreso Nacional de Guatemala. |
| Decreto Nº 44-2016, “Código de Migración” | Aprobado el 12 de octubre del 2016 y publicado en el Diario de Centro América No. 70 el 18 de octubre de 2016. |
| Acuerdo gubernativo número 83-2017 (Migración) | Aprobado el 5 de mayo del 2017 y publicado en el Diario de Centro América el 8 de mayo del 2017. |
| Acuerdo de autoridad migratoria nacional 02-2018 | Publicado en el Diario de Centro América el 12 de octubre de 2018. |
| Manual regional de procedimientos migratorios de la visa única centroamericana CA-4 | Aprobado el 26 de mayo del 2011. |
| Decreto Nº. 28-2010, “Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth” | Aprobado el 10 agosto del 2010 y Promulgado el 8 de Septiembre de 2010. |
| Decreto Nº. 9-2009, “Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas” | Aprobado el 18 de febrero del 2009 y Publicada en el Diario de Centro América el 20 de marzo de 2009. |
| Decreto Nº. 46-2007, “Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala” | Aprobado el 10 de octubre de 2007 y Publicada en el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. |
| Decreto Nº. 95-98, “Ley de Migración” | Aprobado 26 de noviembre de 1998 y publicado en la compilación de leyes penales de Guatemala, el Decreto 95-98 fue derogado parcialmente por el Decreto 44-2016 (CÓDIGO DE MIGRACIÓN), pero deja vigente el título X, capítulo I que regula lo que respecta a los delitos. |
| Decreto Nº. 1613, “Ley de Nacionalidad” | Aprobada el 13 de octubre de 1966 y publicada en el tomo CLXXVII No. 100 del organismo legislativo el 29 de Octubre de 1966. |
| Acuerdo Gubernativo No. 383-2001, “Reglamento para la Protección y | Publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 14 de septiembre de 2001. |



| | |
|---|--|
| Determinación del Estado de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala” | |
| Decreto N°. 90-2005 , “Ley del Registro Nacional de las Personas” | Publicado en el Centro Nacional de Análisis y Documentación judicial el 14 de diciembre de 2005. |
| Decreto N° 22-1986 , “Ley de Migración y extranjería” | Aprobada el 13 de enero de 1986, publicada en el Diario de Centro América el 5 de junio de 1986. |
| Acuerdo gubernativo n°. 529-99 , “Reglamento de la ley de migración” | Publicado por el Ministerio de Gobernación, publicado el 20 de Julio de 1999. |
| Acuerdo Gubernativo N°. 732-99 , “Reformas al reglamento de la ley de migración” | Publicado por el Ministerio de Gobernación, publicado el 28 de septiembre de 1999. |



BELICE







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.2 Marco normativo en materia de migración en Belice

El marco normativo de Belice integra ordenamientos jurídicos que regulan la nacionalidad, la inmigración, el estatus de los extranjeros y el refugio, además su Constitución garantiza la protección a la libertad de movimiento. La Ley de Inmigración es la normativa central en esta materia la cual delinea desde las facultades de los funcionarios competentes, las especificaciones acerca de aquellas personas consideradas como “inmigrantes prohibidos”, la condición de inmigrantes para empleo permanente y los distintos tipos de permisos temporales para ingresar al país centroamericano, entre otros aspectos.

En otro plano, Belice ha suscrito diversos instrumentos internacionales y del sistema interamericano en materia de derechos humanos y temas conexos como la migración y el empleo, destacando, entre otros, la Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Convenio Número 97), suscrito en el marco de la Organización Internacional del Trabajo en 1949 y en vigor desde 1952.

En este sentido, se identificaron, en conjunto, 61 normativas de carácter internacional e interamericano suscritos por Belice, así como 38 ordenamientos jurídicos internos, si bien ambas selecciones constituyen aquellas que se consideran más relevantes y complementarias de las distintas dimensiones que abarca la migración y la protección de los derechos humanos de las personas involucradas.

A) Constitución de Belice.⁸

El Artículo 3 de la Constitución de Belice, incluido en la Sección II. “Protección de los derechos y libertades fundamentales”, consagra que toda persona en Belice goza de los derechos y libertades fundamentales del individuo, cualquiera que sea su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, pero sujeto al respeto a los derechos y libertades de otros y al interés público.

Estos derechos, según la Carta Magna de Belice son: a) la vida, libertad, seguridad de la persona y la protección de la ley; b) la libertad de conciencia, de expresión, de reunión y de asociación; c) la protección de su vida familiar, su privacidad personal,

⁸ Asamblea Nacional de Belice. *Belize Constitution*. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2TUBZe6>



la privacidad de su hogar y otros, bienes y el reconocimiento de su dignidad humana; y d) la protección contra la privación arbitraria de la propiedad.

La Constitución de Belice contiene la Sección III. “Ciudadanía” con las hipótesis jurídicas para la adquisición de la ciudadanía para aquellas personas que nacieron antes o después del Día de la Independencia del país (21 de septiembre de 1981), así como para aquellas que nacieron fuera de Belice antes o después de la fecha mencionada.

Dicha Sección regula otras cuestiones como la doble nacionalidad (Art. 27) y las facultades de la Asamblea Nacional para legislar en materia de ciudadanía (Art. 28). En términos generales, la Constitución de Belice contempla los siguientes casos para adquirir la ciudadanía:

1. Toda persona nacida en Belice, inmediatamente antes del Día de la Independencia, es ciudadana del país (Art. 23, inciso 1).
2. Toda persona que, inmediatamente antes del Día de la Independencia, haya sido ciudadana de Reino Unido y de las Colonias puede ser ciudadana de Belice (Art. 23, inciso 2).
3. Toda persona nacida fuera de Belice, antes del Día de la Independencia, puede adquirir la ciudadanía, si su padre, madre y/o uno de sus abuelos eran ciudadanos beliceños (Art. 23, incisos 3 y 4).
4. Cualquier mujer de Belice puede solicitar la ciudadanía, si estaba casada antes del Día de la Independencia, con un hombre beliceño (Art. 23, inciso 5).
5. Toda persona nacida en Belice después del Día de la Independencia es un ciudadano de Belice (Art. 24).
6. Una persona nacida fuera de Belice después del Día de la Independencia puede adquirir la ciudadanía, si su padre o madre es ciudadano de Belice (Art. 25).
7. Una persona puede solicitar el registro como ciudadano de Belice si está casada con un ciudadano de Belice, o si ha residido permanentemente en dicho país por un período de cinco años previos a la fecha de su solicitud (Art. 26).
8. Toda persona que realice una contribución significativa a la economía y/o al bienestar de Belice o que haya prestado un servicio distinguido a Belice puede adquirir la ciudadanía (Art. 28).

De esto se desprende que los extranjeros pueden solicitar la nacionalidad beliceña a través de la descendencia, el matrimonio y el registro.⁹ En concreto, la Ley de Nacionalidad Beliceña de 1981 regula la ciudadanía por descendencia y registro, además de estipular en el Artículo 3 que «un ciudadano de Belice puede, para

⁹ Embajada de Belice en México. Asuntos Consulares. 2019. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2MkADHa>



cualquier propósito en Belice, describir su nacionalidad mediante el uso de la expresión “Ciudadano de Belice”». ¹⁰

El Artículo 27 constitucional regula la doble nacionalidad. En concreto, dicha disposición indica que un ciudadano de Belice por nacimiento o descendencia que adquiera la ciudadanía de cualquier otro país puede, si las leyes de este último lo permiten y a su elección, conservar su ciudadanía beliceña.

Por otra parte, el Artículo 10 constitucional consagra la protección a la libertad de movimiento. Así, el inciso 1) de esta disposición establece que una persona no debe ser privada de su libertad de movimiento, es decir, del derecho a moverse libremente en todo Belice, el derecho a residir en cualquier parte de Belice, el derecho a ingresar a Belice, el derecho a abandonar Belice y la inmunidad por la expulsión de Belice.

En complemento, el inciso 2) de esta disposición indica que cualquier restricción a la libertad de movimiento de una persona que esté involucrada en una detención legal no se considerará incompatible o en contravención de esta Sección II. El inciso 3) menciona además que nada de lo contenido o hecho bajo la autoridad de cualquier ley se considerará incompatible o en contravención de esta Sección en la medida en que la ley en cuestión tenga una disposición razonable. En este sentido, se contemplan los siguientes supuestos para limitar la libertad de movimiento como resultado de:

1. La imposición de restricciones al movimiento, residencia o para salir de Belice en interés de la defensa, la seguridad pública o el orden público, la moralidad pública o salud pública.
2. Con respecto al derecho a salir de Belice, se puede limitar la libertad para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación internacional del Gobierno.
3. La imposición de restricciones, por orden de un tribunal, para el movimiento o residencia dentro de Belice, así como al derecho de cualquier persona a salir de Belice por haber sido declarada culpable de un delito penal en virtud de una ley o con el propósito de garantizar que comparezca ante un tribunal o por los procedimientos relacionados con su extradición o expulsión legal de Belice.
4. La imposición de restricciones a la libertad de movimiento de cualquier persona que no sea ciudadano de Belice.
5. La imposición de restricciones a la adquisición o uso de tierras u otras propiedades en Belice.
6. La imposición de restricciones al movimiento, la residencia o para salir de Belice de cualquier funcionario del servicio público que sea requerido para el desempeño adecuado de sus funciones.
7. El traslado de una persona de Belice para ser juzgada en otro país por un delito penal de conformidad con la ley de éste último o para que cumpla su

¹⁰ Belize Legal Information Network. *Belizean Nationality Act*. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2T28OWs>



sanción de prisión en otro país en ejecución de la sentencia de un tribunal con respecto a un delito penal en virtud de una ley por la cual ha sido condenado.

8. La imposición de restricciones al derecho de salir de Belice que se requieran para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación impuesta a esa persona.

Los incisos 4) y 5) del Artículo 10 de la Constitución de Belice hacen referencia al recurso que tienen las personas a las que se les ha limitado su libertad de movimiento por las causas previamente mencionadas para presentar su caso ante un tribunal independiente e imparcial.

En cuanto al derecho al trabajo, el inciso 1) del Artículo 15 de la Constitución de Belice señala que a ninguna persona se le debe negar la oportunidad de ganarse la vida a través de un trabajo que elija o acepte libremente, ya sea al ejercer una profesión u ocupación o al participar en un oficio o negocio, o de otras formas.

Mientras que el inciso 3) del Artículo 15 constitucional señala que “nada de lo contenido o hecho bajo la autoridad de una ley se considerará incompatible o en contravención de esta Sección en la medida en que la ley en cuestión constituya una disposición razonable”, determinando que ésta debe responder a las siguientes condiciones:

1. Que se requiera en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública.
2. Que se requiera para proteger los derechos o libertades de otras personas.
3. Para la imposición de restricciones sobre el derecho al trabajo de cualquier persona que no sea ciudadano de Belice.

B) Instrumentos internacionales, suscritos por Belice en materia de migración y temas conexos.

Belice ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, si bien a la fecha de este análisis no ha firmado, ni ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.¹¹

En el plano del sistema interamericano de derechos humanos, Belice ha ratificado catorce Convenios, destacando entre ellos, los seis instrumentos relacionados con las siguientes cuestiones: el conflicto de leyes en materia de adopción de menores; las obligaciones alimentarias; la restitución internacional de menores, el cumplimiento de condenas penales en el extranjero; la prevención, sanción y

¹¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Consultado el 21 de enero de 2018 en la URL: <https://bit.ly/2AV11CE>



erradicación de la violencia en contra de la mujer; y el tráfico internacional de menores.¹²

Cabe mencionar que Belice no es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José, Costa Rica (1969), ni ha firmado ni ratificado los instrumentos interamericanos relativos a la extradición, el asilo diplomático y el asilo territorial, entre otros.¹³

Según información de la Organización Internacional del Trabajo, Belice ha suscrito 51 Instrumentos Internacionales (50 convenios y 1 protocolo), de los cuales 35 están en vigor, 14 han sido denunciados y uno ha sido abrogado.¹⁴

Tabla N° 1. Principales instrumentos internacionales ratificados por Belice en materia de derechos humanos y migración.¹⁵

| Instrumento | Ratificación / adhesión (a) |
|--|-----------------------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 17 de marzo de 1986 |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 4 de septiembre de 2015 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. | 10 de junio de 1996 |
| Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. | 14 de agosto de 2015 |
| Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. | 16 de mayo de 1990 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. | 14 de noviembre de 2001 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. | 9 de marzo de 2015 |
| Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. | 14 de noviembre de 2001 |
| Convención sobre los Derechos del Niño. | 2 de mayo de 1990 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. | 1 de diciembre de 2003 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la | 1 de diciembre de 2003 |

¹² Organización de Estados Americanos (OEA). *Tratados Multilaterales Interamericanos. Belize*. Consultado el 21 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2HnqGcQ>

¹³ *Ídem*.

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Ratificaciones de Belice*. Consultado el 21 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2T4sxol>

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Op. cit.*; UNODC. *Signatories to the United Nations Convention against Transnational Crime and its Protocols*; y United Nations Treaty Collection. *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*. Consultados el 21 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/13d5LQA> y <https://bit.ly/2kakl0J>



| | |
|--|--------------------------|
| Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía | |
| Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. | 2 de junio de 2011 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. | 26 de septiembre de 2003 |
| Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. | 26 de septiembre de 2003 |
| Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 14 de septiembre de 2003 |
| Convención relativa al Estatuto de los Refugiados. | 27 de junio de 1990 |
| Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados | 27 de junio de 1990 |
| Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. | 14 de septiembre de 2006 |
| Convención para Reducir los Casos de Apatridia. | 14 de agosto de 2015 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Tabla N° 2. Principales instrumentos interamericanos ratificados por Belice en materia de Derechos Humanos y Migración.¹⁶

| Instrumento | Ratificación |
|--|-------------------------|
| Carta de la Organización de los Estados Americanos - OEA- (1948). | 8 de enero de 1991 |
| Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984) | 11 de junio de 1997 |
| Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989). | 11 de junio de 1997 |
| Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989). | 11 de junio de 1997 |
| Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (1993). | 29 de junio de 2005 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (1994) | 25 de noviembre de 1996 |
| Convención sobre Tráfico Internacional de Menores (1994). | 11 de junio de 1997 |

Fuente: Elaboración propia con información de Organización de Estados Americanos (OEA).

¹⁶ OEA. *Op. cit.*



Tabla N° 3. Principales instrumentos internacionales ratificados por Belice en materia de migración y empleo.¹⁷

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|--|-------------------------|
| Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930) | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación colectiva (1949). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre la Igualdad de Remuneración (1951). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio relativo a la Discriminación (Empleo y Ocupación), (1958). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Edad Mínima (1973). | 6 de marzo de 2000 |
| Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999). | 6 de marzo de 2000 |
| Convenio sobre la Inspección del Trabajo (1947). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), (1976). | 6 de marzo de 2000 |
| Convenio sobre el Derecho de Asociación (Agricultura), (1921). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (Agricultura), (1921). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre el Descanso Semanal (Industria), (1921). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Igualdad de Trato (Indemnización por Accidente), (1925). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre los Mecanismos para la Fijación de Salarios Mínimos, (1928). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre las Enfermedades Profesionales (revisado), (1934). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre el Servicio del Empleo, (1948). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio relativo al Trabajo Nocturno de Mujeres (revisado), (1948). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre las Cláusulas de Trabajo (Contratos Públicos), 1949. | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre la Protección del Salario (1949). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), (1949). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la agricultura (1951). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (Agricultura), (1952). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre los Documentos de Identidad de la Gente de Mar (1958). | 15 de diciembre de 1983 |
| Convenio sobre la Protección contra las Radiaciones (1960). | 15 de diciembre de 1983 |

¹⁷ OIT. *Op. cit.*



| | |
|---|------------------------|
| Convenio sobre los Representantes de los Trabajadores (1971). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Licencia Pagada de Estudios (1974). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales (1975). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Administración del Trabajo (1978). | 6 de marzo de 2000 |
| Convenio sobre Relaciones de Trabajo en la Administración Pública (1978). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Negociación Colectiva (1981). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1981). | 22 de junio de 1999 |
| Convenio sobre la Protección de la Maternidad (2000). | 9 de noviembre de 2005 |
| Convenio sobre el Trabajo Marítimo (2006). | 8 de julio de 2014 |

Fuente: Elaboración propia con información de Organización Internacional del Trabajo (OIT).

C) Legislación nacional aprobada por Belice en materia de migración y temas conexos.

A partir del fundamento constitucional, el marco normativo de Belice en materia de nacionalidad, extranjeros y migración se sustenta principalmente en la Ley de Nacionalidad de Belice (Capítulo 161),¹⁸ la Ley de Inmigración (Capítulo 156),¹⁹ la Ley de Extranjeros (Capítulo 159)²⁰ y otras regulaciones complementarias, como decretos y órdenes.²¹ Belice cuenta con una Ley de la Comunidad del Caribe relativa a la libre circulación de personas calificadas.²²

En complemento a los asuntos relacionados con los extranjeros y la migración, Belice cuenta con una legislación en materia de registro de extranjeros, tenencia de tierras de extranjeros, refugiados, la prohibición de trata de personas, aunado a otros ordenamientos como el Código Penal, la Ley del Trabajo, la Ley de Seguridad Social, la Ley de Pensiones, la Ley de Seguridad Ciudadana y Ley de Compensación para Trabajadores, entre otras.

La Ley de Inmigración (Capítulo 156) de Belice regula los siguientes aspectos de la materia: facultades de los funcionarios de inmigración; la especificación de las personas que pueden considerarse como “inmigrantes prohibidos” y aquellas que no lo son; la recuperación de gastos incurridos en relación con “inmigrantes prohibidos”; los pasaportes; los permisos de entrada; la residencia permanente; la condición de inmigrantes para empleo permanente; la revocación de permisos; los tipos de permisos temporales (de tránsito, de un dependiente, trabajo temporal, estudiante, especial y visitante); el permiso de reingreso; la facultad para tomar

¹⁸ Adoptada el 23 de noviembre de 1981. International Labour Organization. Belize. Database of national labour, social security and related human rights legislation. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2RQnniG>

¹⁹ Adoptada el 1 de enero de 1958. *Ídem*. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2Dh3Uj4>

²⁰ Adoptada el 28 de abril de 1910. *Ídem*. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2TQFFO2>

²¹ *Ídem*. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2Rvvg5M>

²² Adoptada el 14 de abril de 2016. *Ídem*. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2U09Pyy>



huellas dactilares; y las condiciones y restricciones relativas a los permisos y certificados.²³

Este ordenamiento también contiene los deberes de los inmigrantes al ingresar a Belice; la obligación de los capitanes de proporcionar detalles y la lista de personas a bordo de su buque; las órdenes para que los “inmigrantes prohibidos” salgan de Belice; el recurso de apelación en contra la detención de un inmigrante prohibido; los permisos temporales al estar pendiente el traslado y el recurso de apelación mencionado; los requisitos de las órdenes de traslado; la autorización para devolver al inmigrante prohibido en el barco; los delitos cometidos por personas que permiten el ingreso de “inmigrantes prohibidos” que arriben por buques; los deberes de los emigrantes que salen de Belice; las sanciones a los transportistas públicos por traer inmigrantes ilegales a ese país y a los polizontes; y la cuestión relativa al lugar de detención de las personas, en virtud de esta ley.²⁴

Por otra parte, la Ley de Extranjeros contiene disposiciones sobre los siguientes temas: la facultad de Ministro de Asuntos Internos para emitir y revocar órdenes de expulsión de extranjeros en ciertos casos, incluidos otros aspectos como el arresto y la detención; el procedimiento de expulsión para un extranjero que ha sido condenado por ser peligroso para la paz y el buen orden; el derecho y el procedimiento de apelación en contra de la orden de expulsión; la observancia de los tratados, convenciones, acuerdos o compromisos celebrados por Belice con otro país extranjero; el destierro de extranjeros y el estatus de los extranjeros, especialmente en torno a la cuestión de la propiedad de los bienes inmuebles y muebles.²⁵

A nivel institucional, el Ministerio de Seguridad Nacional tiene competencia en temas de defensa y asuntos internos, en donde se incluyen las áreas relativas a los extranjeros, la ciudadanía, la deportación, la inmigración y la protección fronteriza, las prisiones y los prisioneros, el control de narcóticos, los servicios policiales y de seguridad privada, entre otros.²⁶

Asimismo, la Ley de Inmigración contempla la figura de un Director de Servicios de Inmigración y Nacionalidad, quien es una persona nombrada por el Gobernador General y que actúa de acuerdo con el consejo del Primer Ministro. Una de sus funciones es la emisión de permisos de entrada y de empleo temporal, así como la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas.²⁷

²³ Department of Immigration and Nationality Services. Immigration Act. Chapter 156. Revised edition 2000 showing the law as at 31st december, 2000. Consultado el 17 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2SVWmaG>

²⁴ *Idem*.

²⁵ Belize Judiciary. Aliens Act. Chapter 159. Revised edition 2011 showing the substantive laws as at 31st. 2011. Consultado el 18 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2QV7m6l>

²⁶ Government of Belize. *Ministry of National Security*. s. l. s. f. Consultado el 18 de enero de 2018 en la URL: <https://bit.ly/2T1OGUI>

²⁷ Belize Judiciary. *Belize Trafficking In Persons (Prohibition) Act. Chapter 108:01. Revised Edition 2011 Showing The Substantive Laws As At 31st December*. 2011. Consultado el 18 de enero de 2018 en la URL: <https://bit.ly/2HkU1EP>



En este punto, el Departamento de Servicios de Inmigración y Nacionalidad también puede emitir permisos de residencia temporal para las víctimas y los hijos dependientes que acompañan a estas personas para que permanezcan en Belice durante los procedimientos penales en contra de los traficantes, siempre que dicha víctima esté dispuesta a cumplir con las solicitudes razonables, si las hubiera, para ayudar en la investigación o el enjuiciamiento de los traficantes. Dicha dependencia debe intervenir en los planes seguros de retorno de estas personas, desarrollar estadísticas y campañas de sensibilización.

La Ley de Inmigración instituye que el “oficial de inmigración” se refiere al “oficial superior de inmigración o cualquier oficial de policía autorizado por el Director de Servicios de Inmigración y Nacionalidad para actuar en su nombre, nombrada conforme este ordenamiento.

La Ley de Prohibición de Trata de Personas estipula que una víctima de trata de personas no es responsable penalmente de ningún delito relacionado con la inmigración o de cualquier otro que sea el resultado directo de esta situación.

Tabla No. 4. Principales leyes nacionales aprobadas por Belice materia de migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|--|--------------------------------------|
| Ley de Nacionalidad de Belice (Capítulo 161). | Adoptada el 23 de noviembre de 1981. |
| Ley Subsidiaria de Nacionalidad de Belice (Capítulo 161S). | N. d. |
| Ley de Inmigración (Capítulo 156). | Adoptada el 1 de enero de 1958. |
| Ley Subsidiaria de Inmigración (Capítulo 156S). | N. d. |
| Ley de Extranjeros (Capítulo 159). | Adoptada el 28 de abril de 1910 |
| Ley de Registro de Extranjeros (Capítulo 160). | N. d. |
| Ley de Tenencia de Tierras de Extranjeros (Capítulo 179). | N. d. |
| Ley de la Comunidad del Caribe (Libre Circulación de Personas Calificadas). | Adoptada en 1999. |
| Ley de Pasaportes (Capítulo 164). | N. d. |
| Ley Subsidiaria de Pasaportes (Capítulo 164S). | N. d. |
| Ley de Deportación (Sujetos Británicos) (Capítulo 136). | N. d. |
| Ley de Extradición (Capítulo 112). | N. d. |
| Ley de Refugiados (Capítulo 165) | Adoptada el 16 de agosto de 1991 |
| Ley de la Agencia de Gestión de Fronteras (Capítulo 144) | N. d. |
| Código Penal (Capítulo 101). | Adoptado el 29 de marzo de 2018 |
| Ley de Prohibición de Trata de Personas (Capítulo 108:01). | Adoptada el 28 de junio de 2003. |
| Ley de Prohibición de la Explotación Comercial Sexual de Niños. | Adoptada el 2 de febrero de 2013. |
| Ley de la Convención de la Organización Internacional del Trabajo (Capítulo 304:01). | 2 de octubre de 1999 |



| | |
|--|---------------------------------------|
| Ley del Trabajo (Capítulo 297). | Adoptada el 31 de diciembre de 1959. |
| Ley Subsidiaria del Trabajo (Capítulo 297S). | N. d. |
| Orden Laboral (Agricultura, Goma y Madera). | Adoptada en el año 2000. |
| Orden Laboral (Registro de Empresarios). | Adoptada en el año 2000. |
| Orden Laboral (Vacaciones). | Adoptada en el año 2000. |
| Reglamento Laboral (Mantenimiento de Registros). | Adoptado el 9 de agosto de 1986. |
| Orden Laboral (Oficinas de Empleo). | Adoptada en 1969. |
| Reglamento de la Ley del Trabajo (Aplicación a los Trabajadores Domésticos). | Adoptado en 1965. |
| Reglamento Laboral (Reclutamiento de Trabajadores). | Adoptado en 1963. |
| Reglamento Laboral (Consejo Asesor). | Adoptado en 1960. |
| Reglamento Laboral (Protección de la Maternidad). | Adoptado en 1960. |
| Ley de Seguridad Social (Capítulo 44). | Adoptada el 4 de octubre de 1979 |
| Ley Subsidiaria de Seguridad Social (Capítulo 44). | N. d. |
| Ley de Pensiones (Capítulo 30). | Adoptada el 1 de enero de 1979. |
| Ley Subsidiaria de Pensiones (Capítulo 32). | N. d. |
| Ley de Compensación para Trabajadores (Capítulo 303). | Adoptada el 15 de septiembre de 1960. |
| Ley Subsidiaria de Compensación para Trabajadores (Capítulo 303S). | N. d. |
| Ley de Violencia Domestica (Capítulo 178). | Adoptada en 2008. |
| Ley de Seguridad Ciudadana (Capítulo 142). | Adoptada el 15 de septiembre de 1960. |
| Ley de Familias y Niños (Capítulo 173). | N. d. |

Cuadro elaborado con información de *Belize Legal Information Network*. Belize. s. l. s. f. Consultado el 18 de enero de 2019 en la URL: <http://www.belize-law.org/web/lawadmin/index2.html>

N. d.- No disponible



EL SALVADOR







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.3 Marco normativo en materia de Migración en la República de El Salvador

Por su historia y experiencia migratoria, la República de El Salvador presenta avances en el registro de la temática en su marco normativo, incorpora tanto el perfil de país de origen, de tránsito como de destino, lo cual contribuye al diseño de marcos integrales, con base en el respeto de los Derechos Humanos de la población migrante. Aunque como todo país enfrenta importantes retos.

El Salvador cuenta con una Política Nacional de Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia (2017), la cual tiene como propósito proteger y defender los derechos de la persona migrante salvadoreña y su familia en las distintas etapas del proceso migratorio, así como promover el desarrollo y el despliegue de sus capacidades mediante un sistema de coordinación interinstitucional.²⁸

Para el presente apartado, se analizó el marco legislativo vigente, se identificaron un total de 50 normativas, de las cuales 34 instrumentos son de carácter internacional, interamericano y bilateral, y 16 leyes de carácter nacional en materia de migración y temas conexos. Es importante resaltar que de la legislación identificada se hizo una selección de las normas fundamentales, ya que existen otras normas que abordan el tema de manera secundaria.

De forma reciente, el ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Carlos Castaneda, participó en el debate general de la Conferencia Intergubernamental para la adopción del «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular», el cual fue aprobado en la ciudad de Marrakech, Marruecos, en diciembre de 2018. El canciller reiteró que son muchos los desafíos en el tema, no obstante, espera continuar el diálogo multilateral para convertir las intenciones en acciones concretas en beneficio de las personas migrantes, sin importar su estatus migratorio, en cada región del mundo.²⁹

Carlos Castaneda explicó los aspectos clave a considerar para su puesta en marcha en El Salvador, entre ellos hacer coincidir el pacto con la ejecución de la Agenda

²⁸ Gobierno de El Salvador. *Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia*. Julio 2017. Pág. 8

<https://rree.gob.sv/wp-content/uploads/2018/04/Poli%CC%81tica-Nacional-para-la-Proteccio%CC%81n-y-Desarrollo-de-la-Persona-Migrante-Salvadoren%CC%83a-y-su-Familia.pdf>

²⁹ Gobierno de El Salvador. Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. “El Salvador adopta el pacto global para la migración segura, ordenada y regular”. 10 de diciembre de 2018.

<https://rree.gob.sv/el-salvador-adopta-el-pacto-global-para-la-migracion-segura-ordenada-y-regular/>



2030 para el Desarrollo Sostenible y vincularlo con iniciativas como el Consenso de Montevideo y otras instrumentadas desde la Conferencia Regional sobre Migración.

El canciller especificó que se ha trabajado en examinar las causas estructurales de la migración irregular y en este contexto hizo mención de la elaboración de un Plan de Desarrollo Integral, una iniciativa emprendida por Guatemala, El Salvador, Honduras y México, la cual cuenta con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Ante la necesidad de actualizar su marco legislativo en materia migratoria, las diputadas y diputados que integran la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior señalaron que en las próximas sesiones abordarán la **propuesta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería**, con más de 400 Artículos, ya que reúne varias normativas, como la Ley de Migración, la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes, la Ley Especial para Residentes Rentistas y la Ley de Extranjería.³⁰

Cabe mencionar que en la pasada legislatura se concluyó con el estudio de dicha normativa que regulará lo relativo a la movilidad humana de las personas nacionales y extranjeras, la nacionalización, la naturalización, y la expedición de documentos de viaje en un marco de respeto de los derechos humanos. Para el análisis de la propuesta de ley, se contó con el apoyo de organismos como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).³¹

A) Constitución de la República de El Salvador

Respecto al ingreso, permanencia y salida del país de los salvadoreños, la Constitución de la República de El Salvador,³² establece que toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. Además, indica que nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes (Art. 5).

³⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador. Tania Escobar. “Retomarán estudio de propuesta de Ley Especial de Migración y Extranjería”. 14 de enero de 2019

³¹ *Ibid.*

³² Asamblea Legislativa. *Constitución de la República de El Salvador*. Consultada el 14 de enero de 2019

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf



En relación con la nacionalidad salvadoreña, la Constitución establece en su Título IV:

1. «Son salvadoreños por nacimiento. - 1° Los nacidos en el territorio de El Salvador, 2° Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero y 3° Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que, teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen» (Art. 90)
2. «Nacionalidad. Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad» (Art. 91).

Con relación con tema de los extranjeros, la Constitución señala que:

1. Los extranjeros, desde el instante en que llegaren al territorio de la República, estarán estrictamente obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes, y adquirirán derecho a ser protegidos por ellas (Art. 96).
2. Las leyes establecerán los casos y la forma en que podrá negarse al extranjero la entrada o la permanencia en el territorio nacional (Art. 97).
3. Los extranjeros estarán sujetos a una ley especial (Art. 100).

En materia de asilo, la Constitución señala en su Artículo 28, que «El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio excepto en los casos previstos por las leyes y el derecho internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas (..)»

Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en la Constitución de la República de El Salvador.

| Componente | Artículo |
|---|---|
| Ingreso, permanencia y salida del país de los salvadoreños | Título II. Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona. Capítulo I. Derechos Individuales y su Régimen de Excepción. Sección Primera. Derechos Individuales Artículo 5 |
| Nacionalidad salvadoreña e ingreso y permanencia de los extranjeros | Título IV. La Nacionalidad |
| Asilo | Título II. Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona. Capítulo I. Derechos Individuales y su Régimen de Excepción. Sección Primera. Derechos Individuales Artículo 28 |



B) Instrumentos internacionales, suscritos por El Salvador, en materia de Migración y temas conexos

La Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Por tanto, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión.

Los Tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales constituyen Leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución (Art. 144 Constitucional).

Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, en materia de Derechos Humanos y Migración.³³

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|--|-------------------------|
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963) | 19 de enero de 1973 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 30 de noviembre de 1979 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 30 de noviembre de 1979 |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer | 19 de agosto de 1981 |
| Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 | 28 de abril de 1983 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 10 de julio de 1990 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000) | 18 de abril de 2002 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) | 18 de marzo de 2004 |
| Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 18 de marzo de 2004 |
| Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y menores que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 18 de marzo de 2004 |

³³ <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>



| | |
|--|-------------------------|
| Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares | 14 de marzo de 2003 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía | 17 de mayo de 2004 |
| Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) | 14 de diciembre de 2007 |
| Convención sobre el Estatuto de los Apátridas | 9 de febrero de 2015 |

Fuente: United Nations. Treaty Collection. Human Rights.

Tabla N° 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por la República de El Salvador, en materia de Derechos Humanos y Migración. ³⁴

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|--|--------------------------|
| Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político (1935) | 9 de enero de 1937 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Territorial (1954) | 28 de septiembre de 1954 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático | 28 de septiembre de 1954 |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1979) | 23 de junio de 1978 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) | 5 de diciembre de 1994 |
| Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales "Protocolo de San Salvador" | 6 de junio de 1995 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994) | 26 de enero de 1996 |
| Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) | 22 de diciembre de 2005 |
| Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (1993) | 18 de diciembre de 2007 |

Fuente: Organización de los Estados Americanos (OEA). Tratados Multilaterales Interamericanos. Consultado el 15 de enero de 2019

³⁴ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto.asp



En el ámbito regional, se destaca el “Convenio de Creación de Visa única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, aprobada por El Salvador, por medio del Decreto No. 568, del 14 de julio de 2005, y ratificado por medio del Decreto No. 793, del 6 de septiembre de 2005.³⁵ La limitación de este acuerdo es que no incluye la autorización para residir y/o trabajar dentro de los países miembros.

En materia laboral, El Salvador ha ratificado varios convenios relacionados con los derechos laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan:

Tabla N° 4. Principales instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, en materia de Migración y Empleo³⁶.

| Convenio | Ámbito | Ratificación/Estatus |
|---------------|---|-----------------------------------|
| C. 105 | Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957) | 18 de noviembre de 1958/ en vigor |
| C. 29 | Convenio sobre el trabajo forzoso (1930) | 15 de junio de 1995/en vigor |
| C. 111 | Convenio sobre la discriminación (1958) | 15 de junio de 1995/en vigor |
| C. 138 | Convenio sobre la edad mínima (1973) | 23 de enero de 1996/en vigor |
| C. 100 | Convenio sobre igualdad de remuneración (1951) | 12 de octubre de 2000/en vigor |
| C. 182 | Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) | 12 de octubre de 2000/en vigor |

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). NORMLEX. “Ratificaciones de El Salvador”. Consultado el 16 de enero de 2019

Tabla N° 5. Relación entre la República de El Salvador y el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM).

| Instrumento | Ratificación |
|---|---|
| Decreto No. 130 Ratificación del Convenio de Cooperación entre el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) y el Gobierno de El Salvador, firmado el 5 de diciembre de 1984. | 5 de septiembre de 1985 Publicado en el Diario Oficial No. 187, 4 de octubre de 1985 Tomo No. 289 |
| Decreto No. 128 Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Comité Intergubernamental para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades de esta organización en El Salvador firmado en esta ciudad el 20 de junio de 1985, | 5 de septiembre de 1985 Publicado en el Diario Oficial No. 186, 3 de octubre de 1985 Tomo No. 289 |

³⁵ República de El Salvador en la América Central. Diario Oficial. Tomo No. 368. San Salvador, 23 de septiembre de 2005. <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2005/09-septiembre/23-09-2005.pdf>

³⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102835



| | |
|---|---|
| el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo, por medio del Acuerdo N° 288, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores el 24 de junio de 1985. | |
| Decreto No. 880 Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM), las cuales fueron aprobadas por el órgano Ejecutivo por medio del Acuerdo No. 477 emitido por el Ramo de Relaciones Exteriores el 16 de septiembre de 1987. | 21 de enero de 1988 Publicado en el Diario Oficial No. 28, 10 de enero de 1988 Tomo No. 298 |

Tabla N° 6. Instrumentos bilaterales suscritos por El Salvador con Honduras.

| Instrumento | Ratificación |
|--|--|
| Decreto No. 126 Sobre los tres Convenios que fueron suscritos en El Amatillo el 24 de junio de 1962. 1) Las recíprocas facilidades migratorias para que los nacionales de un Estado puedan obtener su residencia legal definitiva en el territorio del otro. 2) La integración de una Comisión Mixta que se encargue de elaborar un proyecto de unificación de las leyes de migración de ambos países, a efecto de reducir al mínimo los requisitos legales, con miras a facilitar el desarrollo de sus programas de integración económica, cultural y demográfica. 3) La integración de una comisión de Estudio, encargada de elaborar un Proyecto de Bases y Procedimientos para la negociación y firma, por las respectivas delegaciones, de un Tratado en que se establecerán los órganos, principios y normas para solucionar las cuestiones limítrofes entre ambos Estados. | 13 de agosto de 1962 Publicado en el Diario Oficial No. 158, 31 de agosto de 1962 Tomo No. 196 |
| Decreto No. 558 Tratado de Migración entre el Salvador y Honduras, suscrito en esta ciudad el 21 de diciembre de 1965. | 25 de enero de 1966 Publicado en el Diario Oficial No. 66, 12 de abril de 1966 Tomo No. 211 |

C) Legislación Nacional, aprobada por El Salvador, en materia de Migración y temas conexos

En materia migratoria, corresponde al Estado ejercitar el control migratorio y dictar las disposiciones a que debe sujetarse el ingreso y salida de las personas del territorio nacional. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), El Salvador tiene una infraestructura organizada para gestionar la migración. La Dirección General de Migración y Extranjería que depende del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se encarga de todos los procedimientos



administrativos relacionados con el control migratorio, y de los procesos de atención a las personas salvadoreñas retornadas.³⁷

La **Ley de Migración** fue aprobada el 19 de diciembre de 1958, y publicada en el Diario Oficial No. 240 el 23 de diciembre de 1958. Entró en vigor el 1° de enero de 1959. La Ley de Migración consta de los siguientes capítulos:

- Capítulo I. Del Control Migratorio
- Capítulo II. Del Ingreso y Clasificación de los Extranjeros
- Capítulo III. Requisitos para la Admisión de Extranjeros
- Capítulo IV. Registro de Extranjeros
- Capítulo V. De la Emigración y Salidas Temporales
- Capítulo VI. De los pasaportes, Visas y Permisos
- Capítulo VII. De las sanciones
- Capítulo VIII. Derechos de Migración y Exenciones
- Capítulo IX. Disposiciones Generales

En su Artículo 71, la Ley de Migración señala que el Poder Ejecutivo por Acuerdo con las demás Repúblicas Centroamericanas, podrá establecer el libre tránsito entre sus respectivos territorios, sin necesidad de pasaporte. Mientras que los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores reglamentarán el tránsito cotidiano de las regiones fronterizas de la República con los países limítrofes, tomando en cuenta las necesidades locales.

La Ley de Migración, también indica que sus disposiciones no son aplicables a los agentes diplomáticos y consulares de países extranjeros; a los representantes o funcionarios de otros Estados o de personas de Derecho Internacional que ingresen a la República en comisión oficial; a sus familiares, empleados y servidumbre; y a las personas exceptuadas de la jurisdicción territorial, conforme a las prácticas del Derecho Internacional. Todas las personas antes indicadas deberán comprobar su identidad, calidad y condición, antes de ingresar al territorio nacional (Art. 72).

A su vez, el Reglamento de la Ley de Migración de El Salvador fue publicado el 31 de marzo de 1959, el cual consta de 46 Artículos donde se establecen los órganos que regularán la migración, la tarjeta de turismo, la residencia temporal y definitiva, el registro de extranjeros y las disposiciones generales.³⁸

La **Ley de Extranjería**, fue aprobada el 18 de febrero de 1986, y publicada en el Diario Oficial No. 34, el 20 de febrero del mismo año. Establece varias disposiciones vinculadas con los extranjeros, contempla su registro, los derechos y obligaciones

³⁷ IOM, UN Migration. "Perfil de gobernanza de la migración: La República de El Salvador". Mayo de 2018. <https://migrationdataportal.org/sites/default/files/2018-05/MGI%20report%20El%20Salvador.docx.pdf>

³⁸ *Reglamento de la Ley de Migración*. Decreto Ejecutivo No. 33, del 9 de marzo de 1959, publicado el 31 de marzo de 1959. Consultado el 16 de enero de 2019 <https://www.oas.org/dil/Migrants/El%20Salvador/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20migraci%C3%B3n.%20Decreto%20Ejecutivo%20N%C2%BA%2033,%20del%209%20de%20marzo%20de%201959,%20publicado%20el%2031%20de%20marzo%20de%201959.pdf>



de los extranjeros, el procedimiento, jurisdicción y competencia de las autoridades e instituciones involucradas en la materia, así como su derogación y vigencia.

La **Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia**, aprobada el 17 de marzo de 2011, y publicada en el Diario Oficial No. 74, el 14 de abril del mismo año, tiene por objeto desarrollar principios constitucionales rectores garantes de los derechos de la persona migrante salvadoreña y su familia, mediante el diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas de protección y desarrollo, tomando en cuenta la coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y la sociedad civil en los procesos de desarrollo nacional.

Con base en esta Ley, se creó el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, como un organismo interinstitucional, sin fines de lucro, autónomo, descentralizado, con el objetivo de elaborar, proponer, canalizar, verificar el cumplimiento de la política integral de protección y aquellas relacionadas a los vínculos entre migración y desarrollo. También se distingue como un ente de coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y los migrantes salvadoreños. Dicho Consejo está adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, existen un grupo de leyes que complementan el marco jurídico en materia migratoria, entre estas normativas se encuentran:

Tabla No. 7. Principales leyes nacionales aprobadas por El Salvador, en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|---|---|
| Decreto No. 85 Se crea la “Orden Nacional José Matías Delgado”, como símbolo de honor que podrá conferirse a Jefes de Estado de Naciones amigas, a ciudadanos salvadoreños y extranjeros, que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República. | Aprobada el 14 de agosto de 1946 y publicada en el Diario Oficial No. 190, el 29 de agosto de 1946. Tomo No. 141 |
| Decreto No. 33 Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador. | Aprobada el 24 de abril de 1948 y publicado en el Diario Oficial No. 126, el 12 de junio de 1948. Tomo No. 144 |
| Decreto No. 2772 Ley de Migración. | Aprobada el 19 de diciembre de 1958 y publicada en el Diario Oficial No. 240, el 23 de diciembre de 1958. Tomo No. 181 |
| Decreto No. 299 Ley de Extranjería. | Aprobada el 18 de febrero de 1986 y publicada en el Diario Oficial No. 34, el 20 de febrero de 1986. Tomo No. 290 |
| Decreto No. 71 | Aprobada el 4 de septiembre de 1997. |



| | |
|---|---|
| <p>“Semana del Migrante”. Declara la primera semana del mes de septiembre de cada año “Semana del Migrante”, como reconocimiento al gesto humanitario que realizan los ciudadanos salvadoreños que se encuentran en el extranjero en las diferentes partes del mundo.</p> | <p>Publicada en el Diario Oficial No. 178, 26 de septiembre de 1997 Tomo No. 336</p> |
| <p>Decreto No. 918 Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas</p> | <p>Aprobada el 18 de julio de 2002 Publicada en el Diario Oficial No. 148, 14 de agosto de 2002 Tomo No. 356</p> |
| <p>Decreto No. 685 Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.</p> | <p>Aprobada el 5 de mayo de 2005. Publicada en el Diario Oficial No. 99, 31 de mayo de 2005. Tomo No. 367</p> |
| <p>Decreto No. 839 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p> | <p>Aprobada el 26 de marzo de 2009 y publicada en el Diario Oficial No. 68, el 16 de abril de 2009. Tomo No. 383</p> |
| <p>Decreto No. 520 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.</p> | <p>Aprobada el 25 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial No. 2, el 4 de enero de 2011. Tomo No. 390</p> |
| <p>Decreto No. 655 Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y sus Familias.</p> | <p>Aprobada el 17 de marzo de 2011 y publicada en el Diario Oficial No. 74, el 14 de abril de 2011. Tomo No. 391</p> |
| <p>Decreto No. 645 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.</p> | <p>Aprobada el 17 de marzo de 2011 y publicada en el Diario Oficial No. 70, el 8 de abril de 2011. Tomo No. 391</p> |
| <p>Decreto No. 273 Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales.</p> | <p>Aprobada el 24 de enero de 2013 y publicada en el Diario Oficial No. 27, el 8 de febrero de 2013. Tomo No. 398</p> |
| <p>Decreto No. 776 Ley de Fondos de Inversión.</p> | <p>Aprobada el 21 de agosto de 2014 y publicada en el Diario Oficial No. 173, el 19 de septiembre de 2014. Tomo No. 404</p> |
| <p>Decreto No. 824 Ley Especial Contra la Trata de Personas.</p> | <p>Aprobada el 16 de octubre de 2014 y publicada en el Diario Oficial No. 213, el 14 de noviembre de 2014. Tomo No. 405</p> |
| <p>Decreto No. 617 Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las personas retornadas.</p> | <p>Aprobada el 23 de febrero de 2017 Publicada en el Diario Oficial No. 45, 6 de marzo de 2017 Tomo No. 414</p> |

Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

HONDURAS







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.4 Marco normativo en materia de Migración, de la República de Honduras.

Para el presente acápite, se examinó el marco normativo esencial vigente en la República de Honduras, logrando hacer una primera identificación de 51 normativas, de las cuales 39 instrumentos son de carácter internacional, y 12 leyes de carácter nacional en materia de migración y temas conexos, es importante destacar que las normativas identificadas, solo constituye una selección de las más fundamentales.

A) Constitución Política de la República³⁹ de Honduras.

La Constitución Política de la República de Honduras⁴⁰, entre sus disposiciones, consagra en su Artículo N° 31 el principio de igualdad y no discriminación, el cual reconoce que: «Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños, pero con las restricciones que establezcan las leyes por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social. Los extranjeros están sujetos a los mismos tributos ordinarios y extraordinarios de carácter general a que están obligados los hondureños, de conformidad con la Ley». A su vez, establece en su Artículo N°30 que: «Al ingresar al país, están obligados a respetar las autoridades y a cumplir las leyes».

Lo referido a nacionalidad y ciudadanía, los Artículo N°22, 23 y 24, establecen que:

Artículo N°22.- La nacionalidad hondureña se adquiere por nacimiento y por naturalización.

Artículo N°23.- Son hondureños por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos;
2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre hondureños por nacimiento⁴¹

³⁹ Decreto número No 131, 11 de Enero 1982. Incluye Reformas de 1982, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Actualizada hasta el Decreto 36 del 4 de Mayo de 2005.

⁴⁰ https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf

⁴¹ Numeral interpretado por Decreto 13/2001



3. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves de guerra hondureñas, y los nacidos en naves mercantes que se encuentren en aguas territoriales de Honduras;
4. El infante de padres ignorados encontrado en el territorio de Honduras.

Artículo N°24.- - Son hondureños por naturalización:

1. Los centroamericanos por nacimiento que tengan un año de residencia en el país;
2. Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que tengan dos años consecutivos de residencia en el país.
3. Los demás extranjeros que hayan residido en el país más de tres años consecutivos;
4. Los que obtengan carta de naturalización decretada por el Congreso Nacional por servicio extraordinarios prestados a Honduras;
5. Los inmigrantes que formando parte de grupos seleccionados traídos por el gobierno para fines científicos, agrícolas e industriales después de un año de residir en el país llenen los requisitos de Ley; y,
6. La persona extranjera casada con hondureño por nacimiento.

En los casos a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 el solicitante debe renunciar previamente a su nacionalidad y manifestar su deseo de optar la nacionalidad hondureña ante la autoridad competente. Cuando exista tratado de doble nacionalidad, el hondureño que optare por nacionalidad extranjera, no perderá la hondureña. En iguales circunstancias no se le exigirá al extranjero que renuncie a su nacionalidad de origen.

En el ámbito laboral; la Constitución Política de la República de Honduras, entre sus disposiciones, establece en su Artículo N°34, que: « Los extranjeros solamente pueden, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios».

Siempre en el ámbito laboral, la Constitución Política de la República de Honduras, entre sus disposiciones, establece en su Artículo N°34, que: « En igualdad de condiciones, los trabajadores hondureños tendrán la preferencia sobre los trabajadores extranjeros. Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores hondureños y pagar a estos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que se devenguen en sus respectivas empresas. Ambas proporciones pueden modificarse en los casos excepcionales que la Ley determine».



Entre algunas limitaciones que establece la Constitución Política, se encuentra lo establecido en el Artículo N°32, Artículo N°33 y Artículo N°73, los cuales indican que:

- ❖ Artículo N°32: Los extranjeros no pueden desarrollar en el país actividades políticas de carácter nacional ni internacional, bajo pena de ser sancionados de conformidad con la Ley.
- ❖ Artículo N°33: Tampoco pueden hacer reclamaciones ni exigir indemnización alguna del Estado sino en la forma y en los casos en que pudieren hacerlo los hondureños y tienen vedado recurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto no se entenderá por denegación de justicia que un fallo sea desfavorable al reclamante. Quienes contravengan esta disposición pierden el derecho de habitar en el país.
- ❖ Artículo N°73: La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados, y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, debe ser ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N°35 de la Constitución de Honduras, «la inmigración está condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país», y a su vez indica que la Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.

La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país en su Artículo N°61, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

En este mismo sentido, la República de Honduras, reconoce en Artículo N°101, «el derecho de asilo en la forma y condiciones que establezca la ley», a su vez, indica que el Estado de Honduras no autorizará la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos.

En lo referido a propiedades, Constitución Política de la República de Honduras, establece en su Artículo N°107, que: «Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada, situados en la zona limítrofe a los Estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, sólo pueden ser adquiridos en dominio, poseídos y tenidos a cualquier título,



por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños por nacimiento y por las instituciones del Estado bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. Se exceptúan los casos de adquisiciones de dominio, de posesión en el litoral de ambos mares, en las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, cuando sean destinadas a proyectos de desarrollo turístico, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo de conformidad con una Ley Especial.

Tabla Nº 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Honduras.

| Componente | Artículo |
|--|------------------------------|
| Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada | Artículo N°22, 23 y 24 |
| Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes | Artículo N°31, Artículo N°61 |

B) Instrumentos internacionales, suscrito por el Estado de Honduras, en materia de Migración y temas conexos

Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Honduras, en su Artículo N°16, «Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno».

En este sentido, podemos afirmar que Honduras cuenta con una importante plataforma normativa en materia de instrumentos internacionales, referido a promoción y protección de los Derechos Humanos, Población Migrantes y temas conexos esenciales, en la actualidad se estima al menos unos 24 instrumentos, entre estos:

Tabla Nº 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Honduras, en materia de Derechos Humanos y Migración⁴².

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|---|--------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes | 05 Dic 1996 |

⁴² Información consultada el 22.01.2019, en: <https://www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/HNIndex.aspx>



| | |
|--|--------------|
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 23 May 2006 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | 25 Agos 1997 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte | 01 Abr 2008 |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer | 03 Mar 1983 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 10 Oct 2002 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 17 Feb 1981 |
| Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | 09 Agos 2005 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 10 Agos 1990 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados | 14 Agos 2002 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía | 08 May 2002 |
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | 14 Abr 2008 |
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ⁴³ | 13 Feb 1968 |
| Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo ⁴⁴ | 23 Mar 1992 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 18 nov 2008 |
| Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ⁴⁵ . | 18 nov 2008 |
| Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. ⁴⁶ | 11 feb 2008 |

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

Tabla Nº 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Honduras, en materia de Derechos Humanos y Migración⁴⁷.

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|--|--------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos ⁴⁸ | 08 sept 1977 |

⁴³ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-6&chapter=3&lang=en

⁴⁴ <https://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/3b73b0d63.pdf>

⁴⁵ Aprobado por el Congreso de la República el 20 de agosto de 2008 a través del Decreto Legislativo 92-2008.

⁴⁶ Aprobado por el Congreso de la República el 12 de diciembre de 2007 a través del Decreto Legislativo 169-2007.

⁴⁷ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_H.asp

⁴⁸ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm



| | |
|---|-------------|
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ⁴⁹ | NR |
| Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" ⁵⁰ | 10 nov 2011 |
| Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ⁵¹ | NR |
| Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político ⁵² | 15 feb 1936 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Territorial ⁵³ | 28 mar 1954 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático ⁵⁴ | NR |
| Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero ⁵⁵ | NR |
| Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas ⁵⁶ | 11 jul 2005 |
| Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores ⁵⁷ | 21 nov 2008 |
| Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención De Belem Do Para» ⁵⁸ | 12 jul 1995 |

Fuente: Organización de los Estados Americanos

En el ámbito regional, se destaca el «Convenio de Creación de la Visa única Centroamericana para la libre movilidad de extranjero entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Honduras», aprobada por el Estado de Honduras, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir de 1 de julio de 2005. La principal limitación de este acuerdo es que no incluye la autorización para residir y/o trabajar dentro de los países miembros.

En este mismo sentido, en materia laboral el Estado de Honduras, ha ratificado una serie de convenios relacionados con los derechos laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan:

Tabla N° 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, en materia de Migración y Empleo⁵⁹.

| Convenio | Ámbito | Ratificación / Estatus |
|----------|-------------------------------|----------------------------|
| C. 29 | Trabajo forzoso | 21 febrero 1957 / En vigor |
| C. 105 | Abolición del trabajo forzoso | 04 agosto 1958 / En vigor |
| C. 100 | Igualdad de remuneración | 09 agosto 1956 / En vigor |
| C. 111 | Sobre la discriminación | 20 junio 1960 / En vigor |

⁴⁹ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html>

⁵⁰ <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

⁵¹ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-53.html>

⁵² <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-37.html>

⁵³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-47.html>

⁵⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-46.html>

⁵⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-57.html>

⁵⁶ <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>

⁵⁷ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

⁵⁷ [Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores_firmas.htm)

⁵⁸ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

⁵⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102675



| | | |
|--------|---|----------------------------|
| C. 182 | Prohibición del trabajo infantil | 25 octubre 2001 / En vigor |
| C. 138 | Edad Mínima | 09 junio 1980 / En vigor |
| C.189 | Trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos | 09 junio 1980 / En vigor |

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En lo referido al marco legislativo en materia de apatridia, tales como la «Convención sobre el Estatus de Apatridia» (1954) y la «Convención para reducir los casos de apatridia» (1961), de igual manera, están pendientes de ratificar, no obstante, la situación de apatridia está contemplada parcialmente en la legislación nacional, en la «Ley de Migración y Extranjería» y su reglamento.

C) Legislación Nacional, aprobada por el Estado de Honduras, en materia de Migración y temas conexos

En la República de Honduras, el marco normativo en materia de migración está definido por la «Ley de Migración y Extranjería», creada por Decreto Legislativo N° 208-2003, publicado en el Diario Oficial, la Gaceta el 03 de marzo del 2004, dicha Ley, tiene por objeto: «regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios».

En este mismo sentido, es importante mencionar la «Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares», (Decreto 106-2013), la cual crea en su Artículo No. 24 la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante, como órgano ejecutivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internación, dicha instancia es muy significativa en el ámbito institucional en lo referido a materia de Migración.

La «Ley de Migración y Extranjería», constituye el pilar de la política migratoria, y esta se complementa con un conjunto de leyes conexas, que integran el marco jurídico, entre estas normativas se encuentran:

Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Honduras, en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|---|--|
| Decreto Legislativo N° 208-2003, «Ley de Migración y Extranjería» ⁶⁰ | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 30,331, del 03 de marzo del 2004 |

⁶⁰ <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Migraci%C3%B3n%20y%20Extranjeria.pdf>



| | |
|--|--|
| Reglamento del Decreto Legislativo N° 208-2003, «Ley de Migración y Extranjería» ⁶¹ | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 30,379, del 03 de mayo del 2004 |
| Decreto N°106-2013, «Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares» ⁶² . | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 33,356, del 15 de febrero del 2014 |
| Acuerdo N°38-2005 por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 30,731, del 24 de junio del 2005 |
| Acuerdo N°21-2004 de modificación del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 30,410, del 08 de junio del 2004 |
| Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, Creación del Instituto Nacional de Migración ⁶³ . | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 33,543, del 29 septiembre del 2014 |
| Decreto N°59-2012, «Ley contra la trata de personas» ⁶⁴ | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 32, 865, del 06 de julio del 2012. |
| Decreto N° 144-83, «Código Penal» ⁶⁵ | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 24, del 12 de marzo del 1984 y vigente a partir del 12 de marzo de 1985. |
| Decreto N° 33-2014, Se Declara, la situación de la niñez migrante no acompañada y de las unidades familiares como una emergencia humanitaria ⁶⁶ . | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 33, 476, del 11 de julio del 2014. |
| Acuerdo N° 001-DGACPM-2015, Reglamento General de la Ley para la Protección de los Hondureños Migrantes | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 28 de mayo de 2015 |
| Reglamento del fondo de solidaridad con el Migrante Hondureño | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 34,559, de fecha 3 de febrero del 2018. |
| Decreto N° 262-2011, «Ley fundamental de educación» ⁶⁷ | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 32,754, de fecha 22 de febrero del 2012. |
| Decreto N° 56-2015, «Ley Marco del Sistema de Protección Social» | Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 33,771, de fecha 2 de julio del 2015. |

⁶¹ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/HND/INT_CMW_ADR_HND_23866_S.pdf

⁶² http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/decreto_106_de_2013.pdf

⁶³ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10643.pdf>

⁶⁴ [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20contra%20la%20Trata%20de%20Personas%20\(11,1mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20contra%20la%20Trata%20de%20Personas%20(11,1mb).pdf)

⁶⁵ <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/hn/hn010es.pdf>

⁶⁶ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10642.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10642>

⁶⁷ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10623.pdf>



Decreto N°189-59, Código del trabajo y sus reformas⁶⁸.

Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 16,827, de fecha 15 de julio de 1959

En términos generales, el marco normativo en materia de migración definido por la «Ley de Migración y Extranjería» y leyes complementarias, integran en su contenido, los elementos esenciales en materia de Migración, entre estos, lo referido a:

1. Atención a familias de migrantes.
2. Protección y asistencia consular:
3. Atención de las necesidades de la población migrante:
4. Mecanismos de comunicación, información y orientación
5. Mecanismos de interacción permanente
6. Facilidades para la obtención de documentos de identidad
7. Atención a la población retornada
8. Mecanismos de cooperación transfronteriza
9. Inserción de personas retornadas al sistema educativo
10. Garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.

Cabe destacar que el marco normativo en general, sobre la «inmigración está condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos» de la República de Honduras, según lo instituido en el Artículo N°35 de la Constitución de Honduras.

⁶⁸ <https://docplayer.es/113838-Codigo-del-trabajo-y-sus-reformas-decreto-189-59-publicado-el-15-de-julio-de-1959-gaceta-no-16-827.html>



NICARAGUA







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1. 5 Marco normativo en materia de Migración, de la República de Nicaragua.

En la República de Nicaragua, existen importantes progresos, en lo referido a la integración de la temática de migración en su marco normativo, logrando incorporar tanto el perfil de país de origen, de tránsito y de destino, que contribuye favorablemente al diseño de marcos normativos integrales, con base en el respeto de los Derechos Humanos de la Población Migrante.

Para el presente acápite, se examinó el marco normativo esencial vigente en la República de Nicaragua, logrando hacer una primera identificación de 61 normativas, de las cuales 39 instrumentos son de carácter internacional, y 22 leyes de carácter nacional en materia de migración y temas conexos, es importante destacar que las normativas identificadas, solo constituye una selección de las más fundamentales, existiendo otras normas que también abordan el tema de manera tangencial.

A) Constitución Política de la República de Nicaragua.

En correspondencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el marco normativo internacional, en materia de los Derechos de la Niñez, la «Constitución Política de la República de Nicaragua⁶⁹», en su Título III, referido a la nacionalidad nicaragüense, instituye que son nacionales:

- a) «**Los nacidos en el territorio nacional.** Se exceptúan los hijos de extranjeros en servicio diplomático, los de funcionarios extranjeros al servicio de organizaciones internacionales o los de enviados por sus gobiernos a desempeñar trabajos en Nicaragua, a menos que optaren por la nacionalidad nicaragüense».
- b) «**Los nacidos en el extranjero de padre o madre que originalmente fueron nicaragüenses,** siempre y cuando lo solicitaren después de alcanzar la mayoría de edad o emancipación».

⁶⁹ Aprobada el 10 de febrero del 2014, y publicada en la Gaceta Diario Oficial N°32, del 18 de febrero del 2014.



- c) **«Los infantes de padres desconocidos encontrados en territorio nicaragüense**, sin perjuicio de que, conocida su filiación, surtan los efectos que proceden».

- d) **«Los hijos de padres extranjeros nacidos a bordo de aeronaves y embarcaciones nicaragüenses**, siempre que ellos lo solicitaren».

En este mismo sentido, la Constitución Política de la República de Nicaragua, reconoce en su Artículo N°17, que: «Los centroamericanos de origen tienen derecho de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad y pueden solicitarla ante la autoridad competente cuando residan en Nicaragua», asimismo el Artículo N°18, reconoce facultades a la Asamblea Nacional de Nicaragua, para poder declarar nacionales a extranjeros que se hayan distinguido por méritos extraordinarios al servicio de Nicaragua.

En el caso de Extranjeros no Centroamericanos, el Artículo N°18 reconoce, establece que «Los extranjeros pueden ser nacionalizados, previa renuncia a su nacionalidad y mediante solicitud ante autoridad competente»

La Constitución Política de la República de Nicaragua, entre sus disposiciones, también consagra en su Artículo N°27 el principio de igualdad y no discriminación, el cual reconoce que, «Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social», en este mismo sentido, el Artículo N°27, reconoce, que «Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país»

El Artículo N°28, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, a su vez consagra la obligación del Estado de brindar protección consular a sus nacionales en el extranjero, consecuentemente, «los nicaragüenses que se encuentren en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado los que se hacen efectivos por medio de sus representaciones diplomáticas y consulares».

El Artículo N°28, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que «Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país», dicho Artículo, constituye el fundamento constitucional, sobre el cual se estableció el marco normativo en materia de migración, iniciando por la Ley N°. 761, «Ley general de



migración y extranjería», Aprobada el 31 de Marzo del 2011 y Publicada en Las Gacetas N°125 y N°126 del 6 y 7 de Julio del 2011 y su Reglamento.

Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Nicaragua.

| Componente | Artículo |
|--|--|
| Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada | Título III, La nacionalidad nicaragüense, Capítulo único, Arto. 16, 17, 18 y 19. |
| Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes | Título IV, Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, capítulo I, Derechos individuales, Arto. 27. |
| Protección y asistencia consular | Título IV, Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, capítulo I, Derechos individuales, Arto. 28. |

B) Instrumentos internacionales, suscrito por el Estado de Nicaragua, en materia de Migración y temas conexos

Según lo establecido en el Capítulo II, Artículo N°138, de la Ley N°. 854, «Ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua»; Aprobada el 29 de Enero de 2014 y publicada en la Gaceta No. 26, del 10 de Febrero de 2014, sobre atribuciones de la Asamblea Nacional e instrumentos internacionales, se indica que luego de la aprobación de dichos instrumentos internacionales, se les conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que hayan entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del tratado o instrumento internacional.

En este sentido, podemos afirmar que Nicaragua cuenta con una importante plataforma normativa en materia de instrumentos internacionales, referido a promoción y protección de los Derechos Humanos, Población Migrantes y temas conexos esenciales, en la actualidad se estima al menos unos 23 instrumentos, entre estos:



Tabla Nº 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua, en materia de Derechos Humanos y Migración⁷⁰.

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|---|---------------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 05 jul 2005 |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 25 feb 2009 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | 12 mar 1980 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte | 25 feb 2009 |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer | 27 oct 1981 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 15 feb 1978 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 12 mar 1980 |
| Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | 26 oct 2005 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 05 oct 1990 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados | 17 mar 2005 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía | 02 dic 2004 |
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | 07 dic 2007 |
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares | 31 oct 1975 |
| Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo | 28 mar 1980 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 29 sept 2003 |
| Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional | 15 feb 2006 |
| Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 02 Jul 2007 |
| Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía | 12 oct 2004 |

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

⁷⁰ Información consultada el 06.01.2019, en: <https://www.ohchr.org/SP/PublicationsResources/Pages/databases.aspx>



Tabla Nº 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Nicaragua, en materia de Derechos Humanos y Migración⁷¹.

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|---|---------------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos | 25 sept 1979 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura | 23 nov 2009 |
| Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" | 05 mar 2010 |
| Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores | 05 dic 2004 |
| Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político | 25 dic 1952 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Territorial | 28 mar 1954 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático | 28 mar 1954 |
| Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero | 09 jul 2001 |
| Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas | 06 oct 1994 |
| Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores | 10 julio 2005 |
| Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención De Belem Do Para» | 10 junio 1995 |

Fuente: Organización de los Estados Americanos

En el ámbito regional, se destaca el «Convenio de Creación de la Visa única Centroamericana para la libre movilidad de extranjero entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua», aprobada por el Estado de Nicaragua, por medio del Decreto A.N. No. 4966⁷², Aprobado el 12 de diciembre del 2006 y ratificado por medio del Decreto A.N. No. 70-2008⁷³, aprobado el 4 de noviembre de 2008. La principal limitación de este acuerdo es que no incluye la autorización para residir y/o trabajar dentro de los países miembros.

En este mismo sentido, en materia laboral el Estado de Nicaragua, ha ratificado una serie de convenios relacionados con los derechos laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan:

⁷¹ Información consultada el 06.01.2019, en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto.asp

⁷² Publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de enero del 2007

⁷³ Publicado en La Gaceta N° 4 del 8 de enero de 2009



Tabla Nº 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua, en materia de Migración y Empleo⁷⁴.

| Convenio | Ámbito | Ratificación / Estatus |
|----------|---|-----------------------------|
| C. 29 | Trabajo forzoso | 12 abril 1934/ En vigor |
| C. 105 | Abolición del trabajo forzoso | 31 octubre 1967/ En vigor |
| C. 100 | Igualdad de remuneración | 31 octubre 1967/ En vigor |
| C. 111 | Sobre la discriminación | 31 octubre 1967/ En vigor |
| C. 182 | Prohibición del trabajo infantil | 06 noviembre 2000/ En vigor |
| C. 138 | Edad Mínima | 02 noviembre 1981/ En vigor |
| C.189 | Trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos | 10 enero 2013/ En vigor |

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En lo referido al marco legislativo en materia de apatridia, tales como la «Convención sobre el Estatus de Apatridia» (1954) y la «Convención para reducir los casos de apatridia» (1961), de igual manera, están pendientes de ratificar, no obstante, la situación de apatridia está contemplada en la legislación nacional, en la Ley N°761, «Ley general de migración y extranjería», aprobada el 31 de Marzo del 2011 y publicada en Las Gacetas Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de Julio del 2011.

D) Legislación Nacional, aprobada por el Estado de Nicaragua, en materia de Migración y temas conexos

En la legislación del Estado de Nicaragua en materia de Migración, el primer ámbito para examinar, es el ámbito institucional, en este sentido, se encuentra la Ley No. 290⁷⁵, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», aprobada⁷⁶ el 13 de febrero del 2013, en el cual se instituye la organización, competencia y procedimientos de las entidades estatales, entre estas las «Dirección General de Migración y Extranjería», la cual sucesivamente fueron reformadas por medio de las Reformas y adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No. 29077, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas y de traslado de competencias a la Dirección General de Migración

⁷⁴ Información consultada el 06.01.2019, en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11001:::NO::>

⁷⁵ Publicada en La Gaceta No. 35 del 22 de febrero del 2013

⁷⁶ Decreto No. 07-2016, Aprobado el 3 de marzo del 2016, Publicado en La Gaceta No. 49 del 10 de marzo de 2016



y Extranjería», la cual establece las funciones y competencias de la «Dirección General de Migración y Extranjería».

Es importante destacar, que el marco normativo en su conjunto es relativamente nuevo, en este sentido, tenemos la Ley N°. 761, «Ley General de Migración y Extranjería» aprobada en el año 2011, la cual constituye la norma de referencia en la materia y tiene por objeto, regular el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio de la República de Nicaragua, y el regreso de él, así como la permanencia de las personas extranjeras en el país, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y los acuerdos de integración regional debidamente aprobados (Ver Tabla N°2 «a» y «b»).

En su componente orgánico, la Ley N°. 761 instituye los órganos de asesoría y consulta del Estado de Nicaragua en materia de Migración y Extranjería, asimismo, designa como ente rector de dicha ley a la «Dirección General de Migración y Extranjería», como órgano del Ministerio de Gobernación.

Cabe destacar que la Ley N°. 761, «Ley General de Migración y Extranjería» y su reglamento, establece que la política migratoria del Estado de Nicaragua, estará enfocada a regular los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo social, político, económico y demográfico de Nicaragua, en concordancia con la Seguridad Pública y velando por el respeto de los Derechos Humanos.

Aunque la Ley N°. 761, «Ley General de Migración y Extranjería» y su reglamento, constituyen los instrumentos de referencia en materia de migración, existen un conjunto de leyes conexas, que complementan el marco jurídico, entre estas normativas se encuentran:

Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Nicaragua, en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|---|---|
| Ley N° 761 , “Ley General de Migración y Extranjería” ⁷⁸ | Aprobada el 31 de marzo del 2011 y publicada en Las Gacetas N° 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 |
| Ley N° 735 , “Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los | Aprobada el 9 de septiembre del 2010 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 y N° 200 del 19 y 20 de octubre del 2010 |

⁷⁸<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/5c50ce4ad5bcb20406257905006c3242?OpenDocument>



| | |
|--|---|
| bienes incautados, decomisados y abandonados” ⁷⁹ | |
| Ley N°. 779 , “Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°.641, Código Penal” ⁸⁰ | Aprobada el 26 de Enero del 2012 y publicada en La Gaceta N°. 35 del 22 de febrero del 2012 |
| Decreto N°. 94-2001 , “Sobre visas para ingresar al País” ⁸¹ | Aprobado el 2 de octubre el 2001 y publicado en La Gaceta N°. 189 del 5 de octubre del 2001 |
| Decreto N°. 57-2005 , “Se establecen para fines de exención y obligatoriedad de visa, tres categorías, según el origen y naturaleza del documento de viaje” ⁸² | Aprobado el 31 de agosto del 2005 y publicado en la Gaceta N°. 172 del 5 de septiembre del 2005. |
| Decreto N°. 31-2012 , Reglamento a la Ley N°. 761, “Ley General de Migración y Extranjería” ⁸³ | Aprobado el 20 de septiembre de 2012 y publicado en La Gaceta N°. 184, 185, 186 del 27, 28 septiembre y 1 de octubre 2012 |
| Decreto N°. 06-2011 , “Reglamento de la Ley N°. 749 “ley de régimen jurídico de fronteras” ⁸⁴ | Aprobado el 16 de febrero de 2011 y publicado en La Gaceta N° 33 de 18 de febrero de 2011 |
| Decreto A.N. N°. 4966 , “De aprobación del convenio de creación de la visa única centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” ⁸⁵ | Aprobado el 12 de diciembre del 2006 y publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de enero del 2007. |
| Decreto ejecutivo N°. 83-2009 , Reglamento a la Ley N° 694, “Ley de promoción de ingresos de residentes Pensionados y residentes rentistas” ⁸⁶ | Aprobado el 16 de octubre del 2009 y publicado en La Gaceta N°. 204 del 28 de octubre 2009 |

⁷⁹<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/7350ba83a74d6b10062577f400790cdf?OpenDocument>

⁸⁰ https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf

⁸¹ <https://www.oas.org/dil/Migrants/Nicaragua/Decreto%20no.%2094-2001.%20Visas%20de%20ingreso.pdf>

⁸² [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/1674213FED732F03062570C000586288?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/1674213FED732F03062570C000586288?OpenDocument)

⁸³<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/43cada2669b3ab6306257ab8006195be?OpenDocument>

⁸⁴<https://ministeriopublico.gob.ni/LibreriaVirtual/Leyes/UNIDAD%20ESPECIALIZADA%20DE%20CRIMEN%20ORGANIZADO/DECRETO%20N%C2%B0%2006-2011-REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20N%C2%B0%20749%20LEY%20DE%20R%C3%89GIMEN%20JUR%C3%8DICO%20DE%20FRONTERAS.pdf>

⁸⁵<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Instrumentos.nsf/d9e9b7b996023769062578b80075d821/bedf8de21fce2dc6062574ab006c3d62?OpenDocument&ExpandSection=-1>

⁸⁶<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/1d9b01ccd1b3e90a062576c600517cf9?OpenDocument>



| | |
|--|---|
| Decreto N°. 128-2000 , “Reglamento a la Ley del Servicio Exterior” ⁸⁷ | Aprobado el 4 de diciembre del 2000 y publicado en La Gaceta N°. 2 del 3 de enero del 2001 |
| Decreto N°. 60-2008 , Reformas y adiciones al Decreto N°.128-2008, “Reglamento de la Ley del Servicio Exterior” ⁸⁸ | Aprobado el 2 de octubre del 2008 y publicado en La Gaceta N°. 199 del 16 de Octubre del 2008 |
| Decreto A.N. No. 6969 , Decreto de aprobación de la adhesión al “Convenio Suprimiendo la exigencia de legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, (hecho el 5 de octubre de 1961) – Convención de la Apostilla”. ⁸⁹ | Aprobado el 06 de julio del 2012 y publicado en La Gaceta N°. 135 del 18 de julio del 2012 |
| Ley N°. 641 , “Código Penal de Nicaragua” ⁹⁰ | Aprobada el 13 de noviembre de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008. |
| Ley N°. 287 “Código de la niñez y la adolescencia” ⁹¹ | Publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998. |
| Ley N°. 749 , “Ley de Régimen de Fronteras” ⁹² | Aprobada el 13 de diciembre de 2010 y publicada en La Gaceta 244 del 22 de diciembre de 2010. |
| Ley N°. 896 , “Ley contra la trata de personas” ⁹³ | Aprobada el 28 de enero del 2015 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 38 del 25 de febrero de 2015 |
| Ley N°. 694 , “Ley de promoción de ingreso de residentes pensionados y residentes rentistas” ⁹⁴ | Aprobada el 18 de junio del 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.151 del 12 de agosto del 2009 |
| Ley N°. 358 , “Ley de Servicio Exterior” ⁹⁵ | Aprobada el 30 de agosto del 2000 y publicado en La Gaceta N°. 188 del 5 de octubre del 2000. |

⁸⁷<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/a65d883a3a8f73a90625754c00748d0d?OpenDocument>

⁸⁸<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/a65d883a3a8f73a90625754c00748d0d?OpenDocument>

⁸⁹<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/327a5ecbbf6a0a1206257a55005a7b4d?OpenDocument>

⁹⁰ https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2007_ley01.pdf

⁹¹ https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/1998_ley287.pdf

⁹² [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetan.nsf/0/20133f0ec8892afb0625780d00484951/\\$FILE/2010-12-03-%20G-%20Ley%20No.%20749,%20Ley%20de%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico%20de%20fronteras.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetan.nsf/0/20133f0ec8892afb0625780d00484951/$FILE/2010-12-03-%20G-%20Ley%20No.%20749,%20Ley%20de%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico%20de%20fronteras.pdf)

⁹³<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/7146e46d3847409f06257df8004e9855?OpenDocument>

⁹⁴<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/eb87f4feba0112f0062576390058dff7?OpenDocument>

⁹⁵ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_nic_anexo7.pdf



| | |
|--|---|
| Ley N°. 655 , “Ley de Protección a Refugiados” ⁹⁶ | Aprobada el 03 de junio del 2008 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 130 del 09 de julio del 2008 |
| Ley N°. 535 , “Ley especial de incentivos migratorios para los nicaragüenses residentes en el extranjero” ⁹⁷ | Aprobada el 27 de abril del 2005 y publicada en La Gaceta N°. 101 del 26 de mayo del 2005 |

En términos generales, la Ley N°. 761, «Ley General de Migración y Extranjería» y marco normativo conexo, integra en su contenido, los elementos esenciales en materia de Migración, entre estos, lo referido a:

11. Atención a familias de migrantes.
12. Protección y asistencia consular:
13. Atención de las necesidades de la población migrante:
14. Mecanismos de comunicación, información y orientación
15. Mecanismos de interacción permanente
16. Programas de atracción de inversiones
17. Inserción de personas retornadas al sistema educativo
18. Facilidades para la obtención de documentos de identidad
19. Atención a la población retornada
20. Inserción de personas retornadas al sistema educativo
21. Mecanismos de cooperación transfronteriza
22. Garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.

Cabe destacar que el marco normativo en general, está enfocado y orientado a: « Regular los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo social, político, económico y demográfico de Nicaragua, en concordancia con la Seguridad Pública y velando por el respeto de los Derechos Humanos».

⁹⁶

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/926CAAEB4ED7E15D062574BE007E2ADC?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/926CAAEB4ED7E15D062574BE007E2ADC?OpenDocument)

⁹⁷<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/593493d7b1dc0116062570a100584910?OpenDocument>

COSTA RICA







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.6 Marco normativo en materia de Migración en la República de Costa Rica.

Costa Rica es un país considerado como un país de tránsito, refugio, asilo y residencia a muchas personas, especialmente de América Central, particularmente de Nicaragua, aunque también de Colombia⁹⁸.

Cabe destacar que el Artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica confiere a los tratados internacionales jerarquía superior a las leyes y, la Sala Constitucional ha señalado que los tratados que amplíen la protección en materia de derechos humanos tienen jerarquía igual (o superior) a la propia Constitución⁹⁹.

Asimismo, la misma Constitución determina la condición jurídica del nacional o del extranjero y el Título III del texto constitucional dedicado a “los extranjeros” señala que: “Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.” (Art. 19)¹⁰⁰.

Es de mencionarse también que en los últimos años, Costa Rica ha experimentado una serie de cambios y desafíos en el marco de la dinámica global de las migraciones en el mundo. Ello exige una mayor gobernanza de la migración a los países origen, destino y tránsito que se enfrentan a grandes desplazamientos por todo el planeta, lo cual significa encontrar una mayor capacidad de respuesta ante un fenómeno que se ha vuelto cambiante y dinámico. Costa Rica no ha sido la excepción como país receptor de personas migrantes y actualmente enfrenta el mayor movimiento de tránsito en su historia, aspecto que ha llevado al Estado costarricense a una reorganización de sus enfoques operativos para asegurar una atención integral, para el efectivo control migratorio, la regularización de las personas, la atención de poblaciones vulnerables, la asistencia humanitaria y la seguridad nacional¹⁰¹.

En el año 2015 se detectó un ingreso considerable de migrantes cubanos procedentes de Panamá con destino a Estados Unidos, al año siguiente se reveló

⁹⁸ Federación Internacional de Derechos Humanos, Políticas Migratorias y Derechos Humanos en la región de las Américas, 2009, p. 5. Consultado el 21 de enero de 2019 en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/CostaRica517e.pdf>

⁹⁹ *Ibid.* p.7.

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ Dirección General de Migración y Extranjería, Plan Nacional de Integración de Costa Rica 2018-2022, p. 9, consultado el 21 de enero de 2019 en: http://www.migracion.go.cr/integracion_desarrollo/Plan%20Nacional%20de%20Integracion%20Costa%20Rica%202018%20-%202022..pdf



un movimiento migratorio originario de varios países africanos, también procedentes de Panamá en dirección a Estados Unidos, que produjeron severos efectos en las fronteras de Costa Rica con Panamá y especialmente con Nicaragua. Las instituciones que atendieron a estos migrantes pronto detectaron que “más del 95% de los mismos eran haitianos”¹⁰².

En las últimas décadas, la política gubernamental en Costa Rica en materia de migración y extranjería se ha enfocado a regular el mercado interno de trabajo. Sin embargo, en los últimos años existe una vinculación entre migración y seguridad e inseguridad. Esto ha significado el mayor control de flujos migratorios¹⁰³.

Para el presente documento, se examinó el marco normativo vigente, logrando hacer una primera identificación de 56 normativas, de las cuales 33 instrumentos son de carácter internacional e interamericano, y 23 leyes (sin contar la Constitución) de carácter nacional en materia de migración y temas conexos. Es importante destacar que las normativas identificadas, sólo constituyen una selección de las más fundamentales, existiendo otras normas que también abordan el tema de manera tangencial.

A) Constitución Política de la República de Costa Rica

En correspondencia con la declaración Universal de los Derechos Humanos y el marco normativo internacional en materia de los derechos de la Niñez, la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, en su Título II, referido a la nacionalidad costarricense señala que son nacionales:

- a) El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República;
- b) El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;
- c) El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;
- d) El infante, de padres ignorados, encontrado en Costa Rica.

En ese mismo sentido, la Constitución Política de la República de Costa Rica, reconoce en su Artículo 14 que son costarricenses por naturalización:

- a) Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.
- b) Los nacionales de los otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

¹⁰² Dirección General de Migración y Extranjería, Plan Nacional de Integración de Costa Rica 2018-2022, *op.cit.*, p. 9.

¹⁰³ Federación Internacional de Derechos Humanos, Políticas Migratorias y Derechos Humanos en la región de las Américas, *op.cit.*, p. 7.



- c) Los Centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- d) La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierda su nacionalidad.
- e) La mujer extranjera que habiendo estado casada durante dos años con costarricense, y habiendo residido en el país durante ese mismo periodo, manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.
- f) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.

Asimismo, el Título III, Artículo 19, y el Título IV, Artículo 33, de la misma Constitución costarricense contemplan los principios de igualdad y no discriminación al establecer que “Los extranjeros tienen los mismo deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. Sin embargo, agrega que “No pueden intervenir en los asuntos políticos del país y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República sin que puedan ocurrir a la vía diplomática salvo lo que dispongan los convenios internacionales”.

Por su parte, el Artículo 33 indica que “Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

De igual manera, el Artículo 22 de la Constitución establece que “Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad y volver cuando le convenga. No se podría exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país”.

Por otro lado, la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 establece, en su Título II, los Principios Generales de la Política Migratoria, los cuales buscan “Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con ese propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense, así como el establecimiento de mecanismos que permitan mantener y estimular el vínculo permanente entre la sociedad nacional y sus comunidades de emigrantes”.



Tabla Nº 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Costa Rica¹⁰⁴.

| Componente | Artículo |
|---|--|
| Velar por que todos los extranjeros tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada. | Título II, Los costarricenses, Capítulo único, Art., 13, 14, 15, 16, 17. |
| Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes. | Título III, Los extranjeros, Capítulo único, Art. 19. |
| Asilo. | Título IV, Derechos y Garantías Individuales, Capítulo Único, Art. 31. |

B) Instrumentos Internacionales suscritos por Costa Rica en materia de Migración y temas conexos

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 121 de la Constitución, una de las facultades exclusivas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica es “Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros”.

Tabla Nº 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Costa Rica, en materia de Derechos Humanos y Migración¹⁰⁵.

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|---|--------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 11 nov 1993 |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 01 dic 2005 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. | 29 nov 1968 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte. | 05 jun 1998 |
| Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. | 16 feb 2012 |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. | 04 abr 1986 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. | 16 ene 1967 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. | 29 nov 1968 |
| Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. | |

¹⁰⁴ Nota: la Constitución hace referencia al término “extranjeros”.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, Estado de ratificación para Costa Rica, consultado el 21 de enero de 2019 en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=41&Lang=SP



| | |
|--|-------------|
| Convención sobre los Derechos del Niño. | 21 ago 1990 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. | 09 abr 2002 |
| Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. | 01 oct 2008 |
| Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional ¹⁰⁶ . | 09 sep 2003 |
| Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada ¹⁰⁷ . | 07 ago 2003 |

Tabla Nº 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Costa Rica, en materia de Derechos Humanos y Migración¹⁰⁸.

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|--|---------------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) | 02 mar 1970 |
| Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia | 12 sep 2016 |
| Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad | 08 dic 1999 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" | 05 jul 1995 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura | 25 nov 1999 |
| Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer | 04 mar 1951 |
| Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer | 03 abr 1951 |
| Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas | 20 mar 1996 |
| Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores | 12 oct 2016 |
| Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte | 30 mar 1998 |

¹⁰⁶ ACNUR, Cuadro de los Estados Americanos Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2015, consultado el 22 de enero de 2019 en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9505.pdf>

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ OEA, Tratados Multilaterales Interamericanos, consultado el 21 de enero de 2018 en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_materia.asp#DEREHU



| | |
|---|-------------|
| Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador" | 20 sep 1999 |
|---|-------------|

Tabla N° 4. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Costa Rica, en materia de Migración y Empleo¹⁰⁹.

| Convenio | Ámbito | Ratificación/Estatus |
|----------|--|-----------------------------|
| C. 29 | Convenio sobre el trabajo forzoso (1930) | 02 junio 1960/ En vigor |
| C. 87 | Convenio sobre la libertad sindical, y la protección del derecho de sindicalización (1948) | 02 junio 1960/ En vigor |
| C. 98 | Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949) | 02 junio 1960/ En vigor |
| C. 100 | Convenio sobre la igualdad de remuneración (1951) | 02 junio 1960/En vigor |
| C. 105 | Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957) | 04 mayo 1959/En vigor |
| C. 111 | Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958) | 01 marzo 1962/En vigor |
| C. 138 | La edad mínima (1973) | 11 junio 1976/En vigor |
| C. 182 | Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil | 10 septiembre 2001/En vigor |

En lo que concierne a la materia de apatridia, el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE) otorgó la nacionalidad costarricense a una persona apátrida. Con este caso, Costa Rica se convierte en el primer país latinoamericano en contar con legislación sobre apatridia y en concretar el trámite del otorgamiento de nacionalidad¹¹⁰.

Uno de los esfuerzos en dicha materia, para erradicar la apatridia en el mundo, es el proyecto denominado “Chiriticos” con el objetivo de eliminar el riesgo de apatridia en la población indígena Ngäbe-Buglé y así regularizar la condición civil de dichos ciudadanos. La iniciativa nació en el 2014 y es desarrollada conjuntamente por el

¹⁰⁹ OIT, Ratificaciones de Costa Rica, 2017, consultado el 21 de enero de 2017 en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102599

¹¹⁰ ACNUR México, Costa Rica: Primer caso de naturalización de persona reconocida como apátrida en América Latina, 5 de junio de 2018, consultado el 21 de enero de 2019 en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/6/5b1eccc4/costa-rica-primer-caso-de-naturalizacion-de-persona-reconocida-como-apatrida.html>



Registro Civil de Costa Rica y el de Panamá, con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹¹¹.

De igual manera la situación de apátrida está contemplada en la legislación nacional, tanto en el Decreto 39620, Reglamento para la declaratoria de la Condición de Persona Apátrida¹¹², como en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764¹¹³, del 1º de setiembre del 2009, así como en el Decreto N° 36831, Reglamento de Personas Refugiadas¹¹⁴, del 28 de septiembre de 2011 y en las demás convenciones y tratados internacionales suscritos por Costa Rica.

c) Legislación Nacional, aprobada por el Estado de Costa Rica, en materia de Migración y temas conexos.

La Constitución Política de la República de Costa Rica, publicada el 7 de noviembre de 1949, reconoce en su Artículo 19 que las personas extranjeras tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que la Constitución y las leyes establecen. De igual manera, el Artículo 33 garantiza que toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Es importante destacar que el marco normativo en su conjunto es relativamente nuevo. En este sentido, la Ley N° 8764, “Ley General de Migración y Extranjería”, aprobada en el año 2009, constituye la norma de referencia en la materia y tiene por objeto regular el ingreso de las personas, así como la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio de la República de Costa Rica, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en Costa Rica.

En términos generales, la Ley N°. 8764 “Ley General de Migración y Extranjería” integra en su contenido, los elementos esenciales en materia de Migración, entre éstos, lo referente a:

14. Atención a familias de migrantes.
15. Protección y asistencia consular.
16. Atención a las necesidades de la población migrante.
17. Mecanismos de comunicación, información y orientación.
18. Inserción de personas retornadas al sistema educativo para la obtención de documentos de identidad.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² Decreto 39620, Reglamento para la declaratoria de la Condición de Persona Apátrida, consultado el 21 de enero de 2019 en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10405.pdf>

¹¹³ Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, consultado el 21 de enero de 2018 en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261.pdf>

¹¹⁴ Reglamento de Personas Refugiadas, consultado el 21 de enero de 2019 en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171.pdf>



19. Atención a la población retornada.
20. Facilidad para la obtención de documentos de identidad.
21. Inserción de personas retornadas.
22. Garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.
23. Programas de atracción de inversiones.

La “Ley General de Migración y Extranjería”, aprobada 3 de agosto de 2009, y publicada en la Gaceta No. 170 el 31 de agosto de 2009, entró en vigor el 28 de febrero de 2010. Dicha Ley consta de los siguientes títulos:

Título I. Disposiciones Generales

Título II. Principios Generales de la Política Migratoria.

Título III. Autoridades Migratorias.

Título IV. Derechos, limitaciones y obligaciones de las personas extranjeras.

Título V. Ingreso, permanencia y egreso.

Título VI. Categorías migratorias.

Título VII. Documentos migratorios.

Título VIII. Medios de transporte.

Título IX. Patronos y personas que alojen a extranjeros.

Título X. Sanciones a personas extranjeras.

Título XI. Procedimientos administrativos.

Título XII. Impugnaciones.

Título XIII. Constitución y administración del fondo especial de migración.

Título XIV. Junta administrativa de la dirección general de migración y extranjería.

Título XV. Delito de tráfico ilícito de personas.

Título XVI. Disposiciones complementarias y finales.

Aunque la Ley N°. 8764, “Ley General de Migración y Extranjería” y su reglamento, constituyen los instrumentos de referencia en materia de migración, existe un conjunto de leyes que complementan el marco jurídico y que contribuyen a implementar algunos de los criterios esenciales antes mencionados, entre estas normativas se encuentran:



Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Costa Rica en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación¹¹⁵ |
|--|---|
| Ley N°. 8764 , “Ley General de Migración y Extranjería” | Aprobada y publicada en la Gaceta Número 170 del 1° de septiembre de 2009. |
| Ley N°. 8261 , “Ley General de la Persona Joven” | Aprobada el 2 de mayo de 2002 y publicada en la Gaceta N°. 95 del 19 de mayo de 2002. |
| Ley N°. 5360 , “Ley tiende a abrogar normas de discriminación racial” | Aprobada el 24 de octubre de 1973 y publicada en la Gaceta N° 208 del 5 de noviembre de 1973 |
| Ley N°. 7142 , “Ley de promoción de la igualdad social de la mujer”. | Aprobada el 8 de marzo de 1990 y publicada en la Gaceta N° 59 del 26 de marzo de 1990. |
| Ley N°. 7739 , “Código de la niñez y la adolescencia” | Aprobada el 6 de enero de 1998 y publicada en la Gaceta N° 26 del 6 de marzo de 1998. |
| Ley N° 7935 , “Ley integral para la persona adulta mayor” | Aprobado el 19 de octubre de 1999 y publicada en la Gaceta N° 221 del 15 de noviembre de 1999. |
| Ley N° 1155 , “Ley de opciones y naturalizaciones” | Aprobada el 29 de abril de 1950 y publicada en la Gaceta N°. 102 del 10 de mayo de 1950. |
| Ley N° 2 “Código de Trabajo” | Aprobada el 23 de agosto de 1943 y publicada en la Gaceta N° 192 del 29 de agosto de 1943 |
| Ley N° 2694 “Ley sobre la prohibición de discriminación del trabajo” | Aprobada el 22 de noviembre de 1960 y publicada en la Gaceta N° 267 del 25 de noviembre de 1960. |
| Ley N° 8316 “Ley reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional” | Aprobada el 26 de septiembre de 2002 y publicada en la Gaceta N° 205 del 24 de octubre de 2002. |
| Ley N° 4795 “Ley de Extradición” | Aprobada el 16 de julio de 1971 y publicada en la Gaceta N° 150 del 22 de 22 julio de 1971. |
| Ley N° 8314 “Aprobación del protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones contra la delincuencia organizada transnacional” | Aprobada el 16 de septiembre de 2002 y publicada en la Gaceta N° 221 del día 15 de noviembre de 2002. |

¹¹⁵ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Leyes, consultado el 22 de enero de 2019 en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Pginas/Leyes.aspx



| | |
|---|--|
| Ley 8315 “Aprobación del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”. | Aprobada el 15 de septiembre de 2002 en la Gaceta N° 212 del 3 de septiembre de 2002. |
| Ley N° 9095 “Ley contra la trata de personas y la creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas (CONATT)” | Aprobada el 26 de octubre de 2012 y publicada en la Gaceta N° 28 del 8 de febrero de 2013. |
| Ley N° 8606 “Ley para conferir el rango de misión internacional para <i>Habitat for Humanity International, INC</i> ” | Aprobada el 26 de agosto de 2007 y publicada en la Gaceta N° 225 del 21 de noviembre de 2007. |
| Ley N° 9307 “Creación del sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación inmediata entre las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad” | Aprobada el 1 de julio de 2015 en la Gaceta N° 226 del 19 de noviembre de 2018. |
| Decreto N° 37112-G “Reglamento de Extranjería”. | Publicada en la Gaceta N° 95 del 17 de mayo de 2012. |
| Decreto N° 36539-G “Reglamento del Fondo de Depósito de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería” | Aprobado el 25 de febrero de 2011. |
| Decreto N° 36769-G “Reglamento de Control Migratorio” | Publicado en la Gaceta N°184 del 26 de septiembre de 2011. |
| Decreto N° 36831-G “Reglamento de personas refugiadas” | Aprobado el 28 de septiembre de 2011 y publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre de 2011. |
| Decreto Ejecutivo N° 39620 “Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida” | Aprobado el 8 de abril de 2016 y publicado en la Gaceta N° 92 del 13 de mayo de 2016. |
| Decreto Ejecutivo N° 34199-G-MSP-J-MEP-S-MTSS-RREE “Se refuerza la Coalición Nacional Contra Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas”. | Aprobado el 12 de marzo de 2007.* |
| Decreto N° 35144-MG-MTSS “Se crea el Equipo de Respuesta Inmediata, para la atención de situaciones de Trata”. | Aprobado el 4 de marzo de 2009 y publicado en la Gaceta N° del 20 de mayo de 2009. |

PANAMÁ







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe.

1.7 Marco normativo en materia de Migración, de la República de Panamá.

Para el presente acápite, se examinó el marco normativo esencial vigente en la República de Panamá, logrando hacer una primera identificación de 60 normativas, de las cuales 36 instrumentos son de carácter internacional, y 24 normas entre estas leyes y decretos de carácter nacional en materia de migración y temas conexos.

A) Constitución Política de la República de Panamá¹¹⁶.

La Constitución Política de la República de Panamá¹¹⁷, establece en su Artículo N°17, referido a las Garantías Fundamentales, que: «Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley».

A su vez, establece que: «Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona».

En correspondencia con el Artículo previo, la Constitución Política establece en su Artículo N°20, que «Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales».

En este mismo sentido, la Constitución Política de la República de Panamá, se establece en su Artículo N°14, que: «La inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país», a su vez en su Artículo N°15, indica que: «Tanto los nacionales como los extranjeros que se

¹¹⁶ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>

¹¹⁷ Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004



encuentren en el territorio de la República, estarán sometidos a la Constitución y a las Leyes».

Entre las Obligaciones que la Constitución Política de la República de Panamá, instituye al Estado de Panamá, es la consignada en el Artículo N°14, el cual establece, que: «Las autoridades de la República están instituidas *para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción*; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley».

En correspondencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el marco normativo internacional, en materia de los Derechos de la Niñez, la «Constitución Política de la República de Panamá», en su Título II, referido a la nacionalidad y extranjería, instituye que son nacionales:

- Artículo N°8. La nacionalidad panameña se adquiere por el nacimiento, por la naturalización o por disposición constitucional.
- Artículo N°9. Son panameños por nacimiento:
 1. Los nacidos en el territorio nacional.
 2. Los hijos de padre o madre panameños por nacimiento nacidos fuera del territorio de la República, si aquellos establecen su domicilio en el territorio nacional.
 3. Los hijos de padre o madre panameños por naturalización nacidos fuera del territorio nacional, si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá y manifiestan su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña a más tardar un año después de su mayoría de edad.
- Artículo N°10. Pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:
 1. Los extranjeros con cinco años consecutivos de residencia en el territorio de la República si, después de haber alcanzado su mayoría de edad, declaran su voluntad de naturalizarse, renuncian expresamente a su nacionalidad de origen o a la que tengan y comprueban que poseen el idioma español y conocimientos básicos de geografía, historia y organización política panameñas.
 2. Los extranjeros con tres años consecutivos de residencia en el territorio de la República que tengan hijos nacidos en ésta, de padre o madre panameños o cónyuge de nacionalidad panameña, si hacen la



declaración y presentan la comprobación de que trata el aparte anterior.

3. Los nacionales por nacimiento, de España o de un Estado latinoamericano, si llenan los mismos requisitos que en su país de origen se exigen a los panameños para naturalizarse.

En la ámbito de Garantías Fundamentales, Artículo N° 24, que: «el Estado no podrá extraditar a sus nacionales; ni a los extranjeros por delitos políticos».

En materia de Derechos Laborales, la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su Artículo N° 73, que: « Se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional», y a su vez mantada que por medio de las leyes, regulará la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados, asegurando siempre los derechos de los panameños y de acuerdo con el interés nacional.

Siempre en el ámbito laboral, la Constitución Política, establece en su Artículo N° 68, que: Las directivas de los sindicatos deben estar integradas exclusivamente de panameños. A su vez, siempre en el ámbito laboral, el Artículo N° 322 establece que: «La Autoridad del Canal de Panamá debe contratar preferentemente a nacionales panameños. La Ley debe regular la contratación de empleados extranjeros garantizando que no rebajen las condiciones o normas de vida del empleado panameño».

En lo referido a la adquisición de propiedades, la Constitución Política en su Artículo N° 291, establece que: «Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no pueden adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez kilómetros de las fronteras»

Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República de Panamá.

| Componente | Artículo |
|--|--|
| Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada | Artículo N°8, 9, 10. |
| Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes | Artículo N°17 |
| Protección y asistencia consular | Título II referido a la nacionalidad y extranjería |



Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básico.

Artículo N°17

B) Instrumentos internacionales, suscrito por el Estado de Panamá, en materia de Migración y temas conexos

La Constitución Nacional [Artículos N°159 (3) y N°184, (9)] establece que el Órgano Ejecutivo tiene competencia para celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales deben ser sometidos a la consideración del Órgano Legislativo, quien debe aprobarlos antes de su ratificación, mediante ley de la República. No existe el ordenamiento jurídico otro instrumento que regule la materia.

En la actualidad la República de Panamá, cuenta en materia de Derechos Humanos, Población Migrantes y temas conexos esenciales, con un estimado de 36 instrumentos internacionales entre estos:

Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Panamá, en materia de Derechos Humanos y Migración¹¹⁸.

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|--|--------------|
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer | 27 oct 1981 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 16 agos 1967 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 08 mar 1977 |
| Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | NR |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 12 dic 1990 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados | 08 agos 2001 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía | 09 feb 2001 |
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | 07 agos 2007 |
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ¹¹⁹ | 28 agos 1967 |
| Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo ¹²⁰ | 2 Agos 1978 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 18 agos 2004 |

¹¹⁸ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=133&Lang=EN

¹¹⁹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-6&chapter=3&lang=en

¹²⁰ <https://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/3b73b0d63.pdf>



| | |
|--|--------------|
| Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ¹²¹ | 18 agos 2004 |
| Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ¹²² | 18 agos 2004 |
| Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía ¹²³ | 9 feb 2001 |
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 24 agos 1984 |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 02 Jun 2011 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | 08 mar 1977 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte | 21 ene 1993 |

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

Tabla Nº 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de Panamá, en materia de Derechos Humanos y Migración¹²⁴.

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|---|---------------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos ¹²⁵ | 22 jun 1978 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura | 28 agos 1991 |
| Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" | 18 feb 1993 |
| Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores | 18 mar 1999 |
| Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político ¹²⁶ | 13 dic 1938 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Territorial | 19 mar 1958 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático | 19 mar 1958 |
| Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero | 07 dic 1998 |
| Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas | 02 feb 1996 |
| Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores | 21 mar 2000 |

¹²¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-c&chapter=18&lang=en#EndDec

¹²² https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-c&chapter=18&lang=en#EndDec

¹²³ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-c&chapter=4&clang=_en

¹²⁴ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_P.asp

¹²⁵ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

¹²⁶ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-37.html>



| | |
|---|------------|
| Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención De Belem Do Para» | 10 jul1995 |
|---|------------|

Fuente: Organización de los Estados Americanos

En este mismo sentido, en materia laboral la República de Panamá, ha ratificado una serie de convenios relacionados con los derechos laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan:

Tabla N° 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Panamá, en materia de Migración y Empleo¹²⁷.

| Convenio | Ámbito | Ratificación / Estatus |
|----------|---|----------------------------|
| C. 29 | Trabajo forzoso | 16 mayo 1966 / En vigor |
| C. 105 | Abolición del trabajo forzoso | 16 mayo 1966 / En vigor |
| C. 100 | Igualdad de remuneración | 03 junio 1958 / En vigor |
| C. 111 | Sobre la discriminación | 16 mayo 1966 / En vigor |
| C. 182 | Prohibición del trabajo infantil | 31 octubre 2000 / En vigor |
| C. 138 | Edad Mínima | 31 octubre 2000 / En vigor |
| C.189 | Trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos | 11 junio 2015 / En vigor |

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En lo referido al marco legislativo en materia de apatridia, tales como la «Convención sobre el Estatus de Apatridia» (1954), y la «Convención para reducir los casos de apatridia» (1961), ambos fueron ratificados por la República de Panamá, el 2 Junio del 2011.

C) Legislación Nacional, aprobada por la República de Panamá, en materia de Migración y temas conexos

En el año 2008, se crea por medio del Decreto Ley N°3, « el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones», dicho Decreto, tiene por objeto, según lo establecido en su Artículo N°1: «regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y de los extranjeros, la estadía de estos últimos en el territorio nacional; establecer los requisitos y procedimientos para adquirir la nacionalidad panameña por naturalización, y crear el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados, convenios internacionales y acuerdos de integración ratificados por la República de Panamá y en leyes especiales»

127

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102792



El objetivo fundamental del Decreto Ley N°3 es: la creación de Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria que está adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y está sujeta(o) a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo y fiscalizada por la Contraloría General de la República.

En este sentido el Decreto Ley N°3, estableció las condiciones requeridas para que el Estado Panameño designara, las funciones del Ministerio de Justicia en materia de “Política Migratoria”.

Es importante indicar, que en los años sucesivos al Decreto Ley N°3, gran parte del marco normativo en materia de Migración en Panamá, se ha definido por medio de decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, dichos Decretos Ejecutivos regulan aspectos migratorios específicos, esenciales, en materia de regulación de estancia y permanencia pero también destaca alguno referido a funciones de control migratorio. Entre los decretos y directrices identificadas tenemos:

Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de Panamá, en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|---|--|
| Decreto Ley N°3 , « que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones» | Gaceta Oficial N° 25.986 del 26 de febrero de 2008 |
| Decreto Ejecutivo N° 320 , «Que reglamenta el Decreto Ley N°3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras disposiciones». ¹²⁸ | Gaceta Oficial N° 26.104 del 13 de agosto de 2008 |
| Decreto Ejecutivo N° 40 , «Reglamenta el título X del Decreto Ley 3 de 22 Febrero de 2008, Que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria». ¹²⁹ | Gaceta Oficial 26243, 19 de marzo, 2009. |
| Decreto Ejecutivo N° 23 , «Por el cual se desarrolla la ley N° 5 del 26 de Octubre de 1967 aprueba la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el estatuto de refugiados, se derogan el decreto N° 100 del 6 de Julio de 1981 y la Resolución ejecutiva N° 461 del 9 de octubre». ¹³⁰ | Gaceta Oficial N° 23.480 de 12 de febrero de 1998 |

¹²⁸

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/PAN/INT_CAT_ADR_PAN_25593_S.pdf

¹²⁹ <https://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/40-de-2009-mar-19-2009.pdf>

¹³⁰ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0069.pdf>



| | |
|--|---|
| Ley Nº 25 , «Que establece, con carácter excepcional, los requisitos los para que los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría migratoria de residentes permanentes» ¹³¹ | Gaceta Oficial 26038, 13 de mayo, 2008. |
| Ley Nº79 , «sobre trata de personas y actividades conexas» ¹³² | Gaceta Oficial (Separata), 2011-11-15, núm. 26912, 24 págs. |
| Decreto Ejecutivo Nº 804 , «Reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en territorio nacional» ¹³³ | Gaceta Oficial 26436, 29 de diciembre, 2009. |
| Decreto Ejecutivo Nº 167 , «Que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General y se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 547 de 25 de julio de 2012». ¹³⁴ | |
| Decreto Ejecutivo Nº 168 , «Que establece el Procedimiento y los Requisitos para el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria para aquellos Nacionales de la República Popular China que se encuentran en situación migratoria irregular en la República de Panamá». ¹³⁵ | |
| Resolución Nº 329 , «por el cual se ordena a todos los entes públicos o privados, que guarden relación con la inmigración de personas, con destino a la republica de panamá o en tránsito en esta, que intensifiquen los controles sanitarios vigentes» ¹³⁶ . | Gaceta Oficial 24833 de 2003/06/30 |
| Resolución Nº 18704 , «por la cual se crea la comisión técnica de planeamiento estratégico del fondo fiduciario de migración». ¹³⁷ | Gaceta Oficial 27144-a de 2012/10/17 |
| Resolución Nº445 , «por la cual se aprueba el manual de procedimiento y funciones del departamento de inspección de migración laboral». ¹³⁸ | Gaceta Oficial 27397-A DE 2013/10/17 |
| Decreto ejecutivo Nº 871 , «que crea la comisión técnica interinstitucional que se encargara de la estructuración, coordinación y desarrollo del proceso técnico y jurídico para la reestructuración de la | Gaceta Oficial 27165 de 2012/11/16 |

¹³¹ <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/25-de-2008-may-13-2008.pdf>

¹³² <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/89396/102683/F2045293429/PAN89396.pdf>

¹³³ <https://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/804-de-2009-dec-29-2009.pdf>

¹³⁴ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28045_C/56418.pdf

¹³⁵ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28045_C/56419.pdf

¹³⁶ http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/2000/2003/2003_529_1318.pdf

¹³⁷ http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2010/2012/27144-A_2012.pdf

¹³⁸ http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2010/2013/27397-A_2013.pdf



| | |
|--|--|
| autoridad nacional de aduanas y el servicio nacional de migración» ¹³⁹ . | |
| Ley Nº3 , «código de la familia» ¹⁴⁰ [Ley No. 3 Código de la Familia. Ley No. 3 (De 17 de mayo de 1994)”, Última Reforma: 15 de noviembre, 2004]. | Gaceta Oficial 22,591 de 1º de agosto de 1994 |
| Ley Nº 45 , «sobre Empleados del Canal de Panamá» ¹⁴¹ | Gaceta Oficial: 23877, de 02-09-1999 |
| Ley Nº3 «que modifica y adiciona disposiciones a la Ley Nº41 de 20 de julio de 2004 que crea el Área Económica de Panamá Pacífico» | Gaceta Oficial Nº 27719, del 1 de febrero de 2015 |
| Ley Nº41 , «Que crea el régimen especial para el establecimiento y la operación de sedes de empresas multinacionales y la comisión de licencias de sedes de empresas multinacionales y dicta otras disposiciones.» ¹⁴² | Gaceta Oficial Nº 25864, del 27-08-2007 |
| Decreto Ejecutivo Nº105 , «Reglamenta subcategorías de residente temporales para los extranjeros en calidad de contratistas o subcontratistas o empleados de empresas» ¹⁴³ | Gaceta Oficial 26284, 19 de mayo, 2009. |
| Ley Nº 79 , «Que modifica un Artículo del Texto Único de la Ley 31 de 2006 y dicta disposiciones sobre cancelación de la inscripción de nacimientos» ¹⁴⁴ | Gaceta Oficial No. 26433-A, 23 de diciembre, 2009. |
| Ley No. 14 «Crea la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia» ¹⁴⁵ | Gaceta Oficial 26211, 28 de enero, 2009. |
| Decreto Ley Nº 8 Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá. ¹⁴⁶ | Gaceta Oficial 26109, 22 de agosto, 2008. |
| Decreto Ley Nº 9 , «Que reorganiza el Consejo de Seguridad Pública y defensa Nacional y crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad» | Gaceta Oficial 26109, 22 de agosto, 2008. |

¹³⁹ http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2010/2012/27165_2012.pdf

¹⁴⁰ https://www.legalinfo-panama.com/legislacion/familia/codfam_lprem.pdf

¹⁴¹ <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/45-de-1999-sep-2-1999.pdf>

¹⁴² <http://sem.mici.gob.pa/doc/Ley%2041.pdf>

¹⁴³ <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26284/17724.pdf>

¹⁴⁴ <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/79-de-2009-dec-23-2009.pdf>

¹⁴⁵

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/PAN/INT_CAT_ADR_PAN_25566_S.pdf

¹⁴⁶ <http://www.senafront.gob.pa/transparencia/decretoley9.pdf>



| | |
|---|--|
| Ley Nº 37 , «Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores ¹⁴⁷ ». | Gaceta Oficial 23 576, 1 de julio, 1998. |
| Decreto Ejecutivo Nº 26 , «Que modifica, adiciona y deroga Artículos del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, reglamentario del decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y dicta otras disposiciones ¹⁴⁸ » | Gaceta Oficial 26238, 11 de marzo, 2009. |

La base constitucional del marco normativo materia de migración, se encuentra en el Artículo Nº 14, de la Constitución Política de la República de Panamá, el cual establece que: «la inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país (...))»

En general, en su mayoría los Decretos Ejecutivos que regulan aspectos migratorios específicos, fundamentalmente los referidos a: regulación de estancia y permanencia, seguridad, control migratorio, verificación migratoria, la privación de la libertad y la deportación. El marco normativo, responde en su mayoría a los determinantes contextuales que se presentan, por lo cual, algunas normas tienen una naturaleza transitoria y otras, poseen mayor durabilidad, sin embargo, están subordinadas al desarrollo de los acontecimientos.

¹⁴⁷ <https://www.mides.gob.pa/wp-content/uploads/2014/09/Ley-Numero-37.pdf>

¹⁴⁸ <https://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/26-de-2009-mar-11-2009.pdf>

REPÚBLICA DOMINICANA







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.8 Marco normativo en materia de Migración en República Dominicana.

En los últimos 17 años, el marco normativo de República Dominicana, ha experimentado una evolución gradual y constante, logrando alcanzar una gestión integral de la Gobernanza Migratoria, desde la perspectiva de aprobación de normas y de institucionalidad.

Para el presente acápite, se examinó las principales normas que conforman el marco normativo en materia de Migración en República Dominicana, en este mismo sentido, es fundamental mencionar que como parte del proceso de articulación del marco legislativo, actualmente República Dominicana, cuenta con unos «Lineamientos de Política Migratoria hasta 2030», oficializados por medio de la Ley 1-12 “Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030”, aprobada el 26 de enero del 2012, dichos lineamientos constituyen las directrices por medio del cual, se gestiona de forma integral, articulada y simultánea lo referido a las Migraciones. En este sentido, la «Estrategia Nacional de Desarrollo», ha contribuido a la consolidación y renovación del marco normativo.

Para fines del presente informe, se examinó el marco normativo vigente, logrando hacer una primera identificación de 71 normativas, de las cuales 40 instrumentos son de carácter internacional e interamericano, 26 leyes de carácter nacional y 5 iniciativas presentadas en el Congreso de República Dominicana, en materia de migración y temas conexos, es importante destacar que las normativas identificadas, solo constituye una selección de las más fundamentales, existiendo otras normas complementarias.

A) Constitución Política de la República Dominicana.

La «Constitución Política de la República Dominicana¹⁴⁹», se fundamenta y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional; en este sentido, a Constitución Política de la República Dominicana, entre sus disposiciones, también consagra:

¹⁴⁹ Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015



En su Artículo N°08, que: «Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».

A su vez, en su Artículo N° 39 el principio de igualdad y no discriminación, el cual reconoce que: « Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal ».

En correspondencia con el Artículo antes mencionado, el Artículo N°25, «de Régimen de extranjería», reconoce que: «Los Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales», y establece excepciones y limitaciones entre las que se encuentran:

- a) No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen;
- b) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley;
- c) Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

En lo referido a la nacionalidad, sección “De la Nacionalidad”, instituye que son nacionales:

- e) (Arto. 18, inciso 3). «**Las personas nacidas en territorio nacional**, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas».
- f) (Arto. 18, inciso 4). «Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas».

En 2013, el Tribunal Constitucional estableció el criterio de que los hijos de transeúntes, en sentido estrictamente jurídico y migratorio, no se pueden beneficiar del *ius soli* para reivindicar la nacionalidad dominicana.

Entre los Derechos económicos y sociales, que reconoce la Constitución Política de la República Dominicana, y que también aplica para extranjeros y extranjeras, se encuentran:

- ❖ **Artículo N° 56.- Protección de las personas menores de edad.** Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, psicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos.
- ❖ **Artículo 60.- Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.
- ❖ **Artículo N° 61.- Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. Este precepto constitucional se concretiza en la legislación en materia de salud y Decreto Presidencial 96-16, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- ❖ **Artículo N° 62.- Derecho al trabajo.** (10) Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.
- ❖ **Artículo N° 63.- Derecho a la educación.** Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en Constitución Política de la República Dominicana

| Componente | Artículo |
|--|------------------------|
| Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada | Arto. 18, inciso 3 y 4 |
| Oportunidades productivas y laborales | Artículo N° 62 |



| | |
|---|--|
| Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básico | Artículo N° 61, Artículo N° 62, Artículo N° 63, Artículo N° 60, Artículo N° 57, Artículo N° 58 |
| Garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante | Artículo N° 56 |
| Garantía y protección de los derechos de las personas migrantes | Sección II De los derechos económicos y sociales |

B) Instrumentos internacionales, suscrito por República Dominicana, en materia de Migración y temas conexos

Según lo establecido en el Artículo 26¹⁵⁰, «Relaciones internacionales y derecho internacional» de la «Constitución Política de la República Dominicana¹⁵¹»: La República Dominicana, es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;

En este sentido, podemos afirmar que República Dominicana cuenta marco normativo en materia de instrumentos internacionales, referido a las Migraciones, con enfoque en la promoción y protección de los Derechos Humanos, y temas conexos esenciales, en la actualidad se estima al menos unos 20 instrumentos internacionales, entre estos:

Tabla N° 2. Principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado de República Dominicana, en materia de Derechos Humanos y Migración¹⁵².

| Instrumento Internacional | Ratificación |
|--|--------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 24 Ene 2012 |

¹⁵⁰ Capítulo VI «de las relaciones internacionales y del derecho internacional», Sección I «de la comunidad internacional».

¹⁵¹ Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015

¹⁵² Información consultada el 06.01.2019, en :

<https://www.ohchr.org/SP/PublicationsResources/Pages/databases.aspx>



| | |
|---|--------------|
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | NR |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | 04 Ene 1978 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte | 21 Sept 2016 |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer | 02 Sept 1982 |
| Protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer | 10 Agos 2001 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 25 May 1983 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 04 Ene 1978 |
| Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | NR |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 11 Jun 1991 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados | 14 Oct 2014 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía | 06 Dic 2006 |
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | 18 Ago 2009 |
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares | 04 Mar 1964 |
| La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas | 14 Ene 1964 |
| Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo | 04 Ene 1978 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 26 Oct. 2006 |
| Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional | 10 Dic 2007 |
| Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 05 Feb 2008 |
| Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía | 06 Dic 2006 |
| Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | 18 Ago 2009 |

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.



Tabla Nº 3. Principales instrumentos interamericanos ratificados por el Estado de República Dominicana, en materia de Derechos Humanos y Migración¹⁵³.

| Instrumento Interamericano: OEA | Ratificación |
|---|---------------------|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos | 19 Abril 1978 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura | 29 Ene 1987 |
| Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" | NR |
| Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores | NR |
| Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político | 26 dic 1933 |
| Convención de la OEA sobre Asilo Territorial | NR |
| Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático | 14 dic 1961 |
| Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero | NR |
| Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas | NR |
| Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores | 23 sept 2011 |
| Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención De Belem Do Para» | 10 ene 1996 |

Fuente: Organización de los Estados Americanos

En este mismo sentido, en materia laboral, el República Dominicana ha ratificado una serie de convenios relacionados con los derechos laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan:

Tabla Nº 4. Principales instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de República Dominicana, en materia de Migración y Empleo¹⁵⁴.

| Convenio | Ámbito | Ratificación / Estatus |
|-----------------|---|-------------------------------|
| C. 29 | Trabajo forzoso (1930) | 05 diciembre 1956 / En vigor |
| C. 105 | Abolición del trabajo forzoso (1957) | 23 junio 1958 / En vigor |
| C. 100 | Igualdad de remuneración (1951) | 22 septiembre 1953 / En vigor |
| C. 111 | Sobre la discriminación (1958) | 13 julio 1964/ En vigor |
| C. 182 | Prohibición del trabajo infantil (1999) | 15 noviembre 2000 / En vigor |

¹⁵³ Información consultada el 06.01.2019, en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto.asp

¹⁵⁴ Información consultada el 06.01.2019, en:

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11001::NO::>



| | | |
|--------|---|-------------------------|
| C. 138 | Edad Mínima (1973) | 15 junio 1999/ En vigor |
| C.189 | Trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos | 15 mayo 2015 / En vigor |

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Adicional a los Convenios identificados previamente, en el ámbito específico de la migración laboral en República Dominicana, existen instrumentos importantes, entre estos:

1. Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), de la OIT¹⁵⁵.
2. Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm.143), de la OIT¹⁵⁶.

Cabe destacar que dichos Convenios no han sido ratificados por el Estado de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo, por lo cual no son vinculantes a nivel nacional, pero constituyen una referencia importante.

En este mismo sentido, lo referido al marco legislativo en materia de apatridia, tales como la Convención sobre el Estatus de Apatridia (1954) y la Convención para reducir los casos de apatridia (1961), están pendientes de ratificar, no obstante, la Convención para reducir los casos de apatridia (1961), si fue firmada el 05 de diciembre de 1961.

Cabe destacar que, entre los instrumentos ratificados por República Dominicana, también se encuentran:

1. La «Convención sobre Condición de los Extranjeros», de la Organización de los Estados Americanos (OEA), suscrita en la Sexta Conferencia Internacional de la Habana, Cuba de 1928, aprobada mediante Resolución N° 413, del 16 de noviembre de 1931, Gaceta Oficial N° 4525.
2. El «Convenio sobre Agentes Consulares», suscrito en la Sexta Conferencia Internacional de la Habana, Cuba de 1928, ratificado mediante la resolución N°.264 del 23 de enero de 1932.

¹⁵⁵Información consultada el 19.01.2019, en:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312242

¹⁵⁶ Información consultada el 19.01.2019, en:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312288



3. La «Convención de Derecho Internacional Privado», adoptada mediante la resolución N°. 1055, del 27 de noviembre de 1928, Gaceta Oficial N° 4042.
4. El «Convenio sobre Funcionarios Diplomáticos», suscrito en la Sexta Conferencia Internacional de La Habana, Cuba de 1928, ratificado mediante la resolución N°.313, de 7 de abril de 1932, Gaceta Oficial N°.4525.
5. El Convenio 10, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo en la Agricultura, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.404, promulgada el 16 de noviembre de 1932 Gaceta Oficial N°.4524, del 30 de noviembre del 1932, dicha ratificación fue oficial ante la OIT el 04 febrero 1933, no obstante, en la actualidad, no está en vigor y se encuentra reportada una Denuncia automática¹⁵⁷ el 14 junio 2000 por Convenio C138, sobre Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

A su vez, República Dominicana cuenta con acuerdos binacionales, en materia de Migraciones, entre estos:

1. El Protocolo de entendimiento sobre los mecanismos de repatriación entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití, suscrito el 2 de diciembre de 1999.
2. La Declaración sobre las condiciones de contratación de sus nacionales entre el Gobierno de República Dominicana y la República de Haití, suscrita el 23 de febrero del 2000.

C) Legislación Nacional, aprobada por el Estado de República Dominicana, en materia de Migración y temas conexos

En el marco normativo en materia de migración en República Dominicana, tiene particular importancia Ley N° 285-04, «Ley General de Migraciones», y su Reglamento, pues son los instrumentos legales específicos que regulan los movimientos o dinámicas migratorias. La actual «Ley General de Migración», fue promulgada en el año 2004 [deroga la Ley N° 95 «Ley de inmigración» de 14 de abril de 1939] y su Reglamento de Aplicación Decreto N° 631-11 de 19 de octubre de 2011. (Ver. Tabla N°5)

¹⁵⁷ Información consultada el 19.01.2019, en:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312
155



La «Ley General de Migración», según lo establecido en su Artículo N°1: «Ordena y regula los flujos migratorios en el territorio nacional, tanto en lo referente a la entrada, la permanencia y la salida, como a la inmigración, la migración y el retorno de los nacionales», a su vez, el Artículo N°3 señala que: «La inmigración se planifica de tal modo que sea controlado a fin de incorporar los recursos humanos que requiera el desarrollo del país».

Es importante destacar que, República Dominicana, con base en su Constitución Política y de la Ley N° 285-04, «Ley General de Migraciones», en su condición de país de destino de migrantes laborales, opta por dar énfasis en su legislación al tema de la inmigración laboral. La Constitución otorga interés público a la nacionalización del trabajo y la Ley de Migración privilegia la incorporación de recursos humanos que requiera el país, mediante una admisión selectiva.

En términos generales, la Ley N° 285-04, «Ley General de Migraciones» y marco normativo conexo, son elementos claves en el marco de la gobernanza migratoria de República Dominicana y a su vez son herramientas esenciales para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

La Ley N° 285-04, «Ley General de Migraciones», entre su estructura orgánica, contiene:

Tabla N° 5. Estructura de la Ley N° 285-04, «Ley General de Migraciones»

| Capítulo | Contenido |
|---------------|---|
| Capítulo I | Del alcance general de la ley |
| Capítulo II | De las funciones de los organismos de aplicación de la ley y la política migratoria |
| Capítulo III | De los procedimientos de inmigración y permanencia |
| Capítulo IV | De las medidas de control |
| Capítulo V | De las empresas de transporte internacional |
| Capítulo VI | De la no admisión, deportación y expulsión de extranjeros |
| Capítulo VII | De las sanciones penales y administrativas, recursos y pago de derechos y servicios |
| Capítulo VIII | De la emigración y el retorno de nacionales |
| Capítulo IX | Disposiciones transitorias |

Aunque la Ley N°. 761, «Ley General de Migración y Extranjería» y su reglamento, constituyen los instrumentos de referencia en materia de migración, existen un conjunto de leyes, que complementan el marco jurídico y que contribuyen a implementar algunos de los criterios esenciales antes mencionados, entre estas normativas se encuentran:



Tabla N° 6. Principales leyes nacionales aprobadas por el Estado de República Dominicana, en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|---|--|
| Ley N° 285-04 , “Ley General de Migración” | Gaceta Oficial N°. 10291, del 15 de agosto 2004 |
| Ley 1-12 “Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030”. | Gaceta Oficial N°. 10656, del 26 de enero del 2012. |
| Ley N° 16-92 ; “que crea el código de trabajo de la República Dominicana” | Gaceta Oficial N° 9836, del 31 de mayo de 1992 |
| Ley N°.136-03 ; “que establece el Código de los Niños, Niñas y adolescentes” | Gaceta Oficial N° 10234, del 7 de agosto del 2003. |
| Ley No. 550-14 , “que establece el Código Penal de la República Dominicana” | Gaceta Oficial N°10788, del 19 de diciembre del 2014 |
| Ley No. 1683 , “La Ley sobre Naturalización” | Gaceta Oficial N° 6782 del 21 de abril de 1948 |
| Ley No. 875 , “sobre Visados” | Gaceta Oficial No. 9487 del 21 de julio del año 1978 |
| Ley N°.659 ; “sobre Actos del Estado Civil” | Gaceta Oficial N° 6114, del 17 de julio de 1944. |
| Ley N° 42-01 , “Ley General de Salud” | Gaceta Oficial No. 10075, del 8 de marzo de 2001 |
| Ley N°.4658 ; “que acuerda a los tribunales de la República, la deportación de extranjeros que cometen determinadas faltas”. | Gaceta Oficial N° 8105, 24 de marzo de 1957 |
| Ley N°.344-98 ; “que establece sanciones a las personas se dediquen a planear, patrocinar, financiar o realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas”. | Gaceta Oficial N°.9995, del 14 de agosto de 1998. |
| Ley N°.137-03 ; “que castiga el tráfico de seres humanos”. | Gaceta Oficial N° 10233, del 8 de octubre de 2003 |
| Ley N°. 3003 ; “sobre Policía de Puertos y Costas”. | Gaceta Oficial N° 7311, 12 de julio de 1951. |
| Ley N°. 169-14 ; Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano | 23 de Mayo de 2014 |
| Ley N°. 630-16 , “de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores”. | Gaceta Oficial N° 10853, del 1ro de agosto de 2016. |
| Ley N°. 6125 , sobre Cédula de Identidad, | Gaceta Oficial N°.8726, del 7 de diciembre del 1962. |



| | |
|--|--|
| Ley No.199 , sobre Uso de Tarjetas de Turismo | Gaceta Oficial N°.8984, del 9 de mayo del 1966. |
| Decreto 327-13 del PNRE, la Resolución 377-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social | Gaceta Oficial N° 10737 del 15 de diciembre de 2013 |
| Decreto 96-16 , “para la inclusión de trabajadores extranjeros y beneficiados del PNRE en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS” | Gaceta Oficial N° 10833, del 8 de marzo de 2016. |
| Decreto 631-11 ; “que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración N° 285-04”. | Gaceta Oficial, 10644, del 19 de octubre de 2011 |
| Decreto. N°. 327-13 ; “que instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana”. | Gaceta Oficial N° 10737 del 15 de diciembre de 2013. |
| Decreto No.1569 ; “que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados”. | Gaceta Oficial N°.9625, del 15 de noviembre de 1983. |
| Decreto N° 2330 ; “Reglamento sobre la Comisión Nacional para los Refugiados” | Gaceta Oficial N°. 9645, 10 de septiembre de 1984. |

Para fines del presente informe, la Cámara de Diputados de la República Dominicana reportó que entre las iniciativas relacionadas a Migración, examinada por dicha instancia, se encuentran:

Tabla N° 7. Iniciativas relacionadas a migración, 2010-2016 y 2016-2020.

| Iniciativa | Descripción de la iniciativa |
|--------------------|--|
| 06146-2016-2020-CD | Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al excelentísimo presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, para que el gobierno por medio de la Dirección General de Migración, autorice la estadía temporal y la regulación cada año, basado en el Artículo 35 de la Ley General de Migración, de los ciudadanos venezolanos que hasta la fecha de la puesta en vigencia de la misma se encuentren en territorio dominicano, como forma humanitaria, debido a la situación de su estatus migratorio prevaleciente, provocado por la crisis económica que vive la hermana nación venezolana |
| 02039-2010-2016-CD | Proyecto de ley mediante el cual se modifican los Artículos 50, 51 y 105 de la Ley No.285-04, ley general de migración de fecha 15 de agosto de 2004, para agregar varios párrafos. |
| 04267-2010-2016-CD | Resolución que aprueba el contrato de Préstamo EDCF No.Dom-2, suscrito el 2 de agosto de 2012, entre el gobierno de la República Dominicana y el Export-Import Bank de Korea |



| | |
|---------------------|---|
| | (agencia gubernamental para el EDCF), por un monto en won coreanos, que no exceda el equivalente de veinticinco millones de dólares (US\$25, 000,000.00), para ser ejecutado por la Dirección General de Migración. Tiene los siguientes objetivos: Implementación de Sistema de Información de inmigración; Implementación de Centros de Datos; Implementación de Sistema de Automatización de inmigración; Entrenamiento; y servicios de Consultoría. |
| 02094-2016-2020-C5D | Proyecto de ley para la instalación de un Muro tecnológico fronterizo y la aplicación de tecnología de punta en la línea limítrofe entre la República Dominicana y Haití. |
| 06215-2016-2020-CD | Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual instruye a las comisiones del Dominicano en el Exterior y de Justicia, a realizar una investigación sobre el cobro de un impuesto no establecido en el código arancelario, a través de una certificación de la Dirección General de Migración, cumpliendo con el código del menor a través de la Ley No.136-03 donde autoriza la salida del país de los menores en ausencia de sus padres biológicos y/o tutores. |

Fuente: Cámara de Diputados de la República Dominicana.

En términos generales, República Dominicana, según el Instituto Nacional de Migración de República Dominicana, tiene sus esfuerzos orientados a la renovación continua de su marco normativo, con el fin de poder responder a la dinámica de los procesos migratorios, en este sentido, el fortalecimiento de su marco legislativo, está enfocado en:

- a) **Migración regular:** garantizar la sostenibilidad de los resultados del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE).
- b) **Migración y desarrollo:** promover la inclusión productiva de la diáspora dominicana en el crecimiento económico sostenible del país.
- c) **Migración laboral con acceso a sistema de salud y pensión:** ampliar el ingreso de trabajadores migrantes y sus familiares, como cotizantes y beneficiarios del sistema de salud y pensión.

En este sentido, de forma holística el marco normativo de República Dominicana, integra en su contenido, los elementos esenciales en materia de Migración, entre estos, lo referido a:

1. Atención a familias de migrantes.
2. Atención de las necesidades de la población migrante:
3. Mecanismos de interacción permanente
4. Programas de atracción de inversiones
5. Inserción de personas retornadas al sistema laboral
6. Atención a la población retornada
7. Mecanismos de cooperación transfronteriza



8. Garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.
9. Mecanismos de participación de las diásporas
10. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración
11. Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada
12. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración
13. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes
14. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional
15. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada
16. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación
17. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio
18. Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básico

Cabe destacar que el marco normativo en general, está enfocado y otorga interés público a la nacionalización del trabajo y el marco normativo privilegia la incorporación de recursos humanos que requiera el país, mediante una admisión selectiva, velando por el respeto de los Derechos Humanos.



MÉXICO







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1. 9 Marco Normativo en Materia de Migración de los Estados Unidos Mexicanos

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, por lo que ha desarrollado legislación para responder a estas características.

De manera reciente, el Gobierno mexicano presentó, el 19 de diciembre de 2018, el Programa de Política Migratoria 2018-2024, el cual tiene como objetivo atender este fenómeno por medio de dos ejes: el respeto a los derechos humanos de los migrantes y el desarrollo en la región de Centroamérica y el sureste de México. Asimismo, la política se sustentará en una visión humanitaria y el proceso para ingresar al país será legal y ordenado.¹⁵⁸ El anuncio de los nuevos lineamientos coincidió con la adopción del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular¹⁵⁹ de la Organización de las Naciones Unidas, siendo el primer programa nacional que integra las medidas acordadas en este instrumento internacional.

Cabe resaltar que bajo este nuevo programa, las personas que sean admitidas en territorio mexicano podrán conseguir su calidad migratoria de acuerdo a las siguientes figuras ya existentes: residente temporal con permiso de trabajo; trabajador fronterizo; solicitante de la condición de refugiado; visitante por razones humanitarias; y, visitante regional y persona en tránsito hacia otro país.¹⁶⁰ Asimismo, el Instituto Nacional de Migración, que está encargado de aplicar la legislación migratoria vigente, será reformado para convertirlo en una institución “moderna, más transparente y con un enfoque en la protección de los derechos humanos”, además de que priorizará a los mexicanos en el extranjero respecto a los procesos de repatriación.¹⁶¹

En cuanto al marco jurídico ya instrumentado, México cuenta con leyes que incluyen regulaciones relativas a la nacionalidad, la calidad migratoria, y los derechos

¹⁵⁸ Instituto Nacional de Migración. *El INAMI se reestructura ante la nueva política migratoria*. 21 de diciembre de 2018. Consultado el 16 de enero de 2019, en la URL:

<https://www.gob.mx/inm/articulos/el-inami-se-reestructura-ante-la-nueva-politica-migratoria?idiom=es>

¹⁵⁹ Es el primer acuerdo global para ayudar a aprovechar los beneficios de la migración y proteger a los inmigrantes indocumentados, el cual se encuentra conformado por 23 objetivos, entre ellos, la cooperación para el tratamiento de las causas que motivan la migración y medidas contra la trata y el tráfico de personas. Fuente: Noticias ONU.

¹⁶⁰ Secretaría de Gobernación. *La política migratoria, deberá asumir una visión de corresponsabilidad con la comunidad internacional: SEGOB*. 7 de enero de 2019. Consultado el 16 de enero de 2019, en la URL: <https://www.gob.mx/segob/prensa/la-politica-migratoria-debera-asumir-una-vision-de-corresponsabilidad-con-la-comunidad-internacional-segob-186446?idiom=es>

¹⁶¹ Instituto Nacional de Migración. *Op. cit.*



humanos de los migrantes. También es signatario de diversos instrumentos internacionales.

En el presente informe se examinó el marco normativo mexicano en el que se identificaron alrededor de 69 instrumentos, de los cuales 57 son de carácter internacional e interamericano y 12 en materia nacional.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).¹⁶²

El Artículo primero de la Carta Magna mexicana establece sin excepción la facultad de toda persona de gozar de los derechos y garantías reconocidas por el Estado mexicano. Por ello, la población migrante, a reserva de su condición jurídica, gozará de estos derechos. A grandes rasgos, la Constitución estipula que toda persona tiene derecho al libre tránsito (Art. 11); a la seguridad jurídica; a no ser discriminado (Art. 1); al asilo y al refugio (Art. 11); y a la dignidad humana (Art. 1).

En el Artículo 11 de la CPEUM se indica que “Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales (...)”.

Respecto a la propiedad de las tierras y aguas, el Artículo 27 señala que “sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir[los] (...). El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos (...)”.

El Artículo 30 reconoce que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. En el segundo caso señala que son mexicanos:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización,
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Por su parte, la CPEUM define en su Artículo 33 que “son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”; faculta al Poder Ejecutivo a que “previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley (...); asimismo, señala que “los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

¹⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917. Consultado el 16 de enero de 2019 en la URL: http://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Constitucion_LXIV.pdf



Tabla N° 1. Integración del componente de Migración, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| Componente | Artículo |
|---|--|
| Protección de los derechos humanos de las personas migrantes. | Título Primero, Capítulo I: De los Derechos Humanos y sus Garantías; Artículo 1. |

B) Instrumentos Internacionales, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Migración y temas conexos

La CPEUM establece en su Artículo 133 que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión (...).” Con ello, México cuenta con una amplia estructura normativa de instrumentos internacionales relativos a la promoción y protección de los derechos humanos, población migrante y temas conexos. Entre los principales instrumentos se encuentran los siguientes:

Tabla N° 2. Principales Instrumentos Internacionales ratificados por México en materia de Derechos Humanos y Migración.

| Instrumento Internacional | Entrada en vigor para México |
|---|------------------------------|
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. | 23 de junio de 1981 |
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. | 19 de marzo de 1967 |
| Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. | 3 de mayo de 2008 |
| Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal. | 1 de octubre de 2018 |
| Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos. | 1 de octubre de 2018 |
| Convención sobre Asilo Territorial. | 3 de abril de 1982 |
| Convención sobre el Estatus de los Apátridas. | 5 de septiembre de 2000 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. | 20 de marzo de 1975 |
| Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. | 21 de mayo de 1956 |
| Convención relativa a la Esclavitud. | 8 de septiembre de 1934 |
| Convención sobre Asilo. | 21 de mayo de 1929 |
| Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. | 2 de julio de 1938 |
| Convención sobre Asilo Político. | 27 de enero de 1936 |
| Convención sobre Nacionalidad de la Mujer. | 27 de enero de 1936 |



| | |
|--|-------------------------|
| Protocolo que Enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933. | 12 de noviembre de 1947 |
| Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. | 21 de agosto de 1956 |
| Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. | 21 de agosto de 1956 |
| Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final. | 21 de mayo de 1956 |
| Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. | 5 de septiembre de 2000 |
| Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. | 21 de junio de 1981 |
| Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926. | 3 de febrero de 1954 |
| Convención sobre Asilo Diplomático. | 6 de febrero de 1957 |
| Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956. | 30 de junio de 1959 |
| Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. | 3 de julio de 1979 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. | 23 de junio de 1981 |
| Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. | 15 de junio de 2002 |
| Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. | 7 de junio de 2000 |
| Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. | 3 de abril de 1980 |
| Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. | 3 de septiembre de 1981 |
| Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. | 26 de junio de 1987 |
| Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes. | 3 de abril de 1988 |
| Convención sobre los Derechos del Niño. | 21 de octubre de 1990 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte. | 26 de diciembre de 2007 |



| | |
|--|-------------------------|
| Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. | 1 de julio de 2003 |
| Enmienda al Párrafo 2 del Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño. | 18 de noviembre de 2002 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. | 15 de junio de 2002 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados. | 15 de abril de 2002 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. | 15 de abril de 2002 |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. | 22 de junio de 2006 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. | 3 de mayo de 2008 |
| Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. | 23 de diciembre de 2010 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México.

Tabla N° 3. Principales Instrumentos Interamericanos ratificados por México en materia de Derechos Humanos y Migración.

| Instrumento Interamericano | Entrada en vigor para México |
|--|-------------------------------------|
| Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. | 9 de mayo de 2002 |
| Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. | 24 de marzo de 1981 |
| Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. | 11 de agosto de 1954 |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". | 24 de marzo de 1981 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. | 22 de julio de 1987 |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". | 16 de noviembre de 1999 |
| Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. | 20 de agosto de 2007 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para". | 12 de diciembre de 1998 |



| | |
|---|--------------------------|
| Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. | 14 de septiembre de 2001 |
|---|--------------------------|

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México.

Tabla N° 4. Principales Instrumentos Internacionales ratificados por México en materia de Migración y Empleo.

| Instrumento Internacional | Entrada en vigor para México |
|--|------------------------------|
| Convenio Internacional del Trabajo No. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo. | 12 de mayo de 1934 |
| Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. | 12 de mayo de 1935 |
| Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. | 1 de junio de 1960 |
| Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación. | 11 de septiembre de 1962 |
| Convenio Internacional del Trabajo No. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social. | 6 de enero de 1979 |
| Convenio Internacional del Trabajo Núm. 166 sobre la Repatriación de la Gente de Mar. | 5 de octubre de 1991 |
| Convenio Internacional del Trabajo Núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. | 30 de junio de 2001 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE).

C) Legislación Nacional, aprobada por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Migración y temas conexos

En México, en 2008 comenzó un desarrollo jurídico referente a la situación de las personas migrantes con la aprobación de la reforma legislativa que despenalizó la migración irregular al derogar los Artículos 119 al 124 de la Ley General de Población. Además de la Carta Magna, existen dos instrumentos jurídicos vinculados directamente a los derechos de las personas migrantes; estos son la Ley de Migración, y la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político.¹⁶³

¹⁶³ Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Análisis Internacional – Actualización de los Compromisos Internacionales y la Legislación Nacional en Materia Migratoria. 31 de octubre de 2018. Consultado el 16 de enero de 2019, en la URL: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/analisisinvestigacion/contexto/ai-migracion-311018/viewdocument>



La Ley de Migración entró en vigor el 25 de mayo de 2011 con el objetivo de ordenar los flujos migratorios en el país y proporcionar una base legal al Instituto Nacional de Migración, organismo que tiene la finalidad de implementar la política migratoria en México. A través de esta ley, se establecieron como ejes a la unidad familiar y la protección humanitaria, además el Estados mexicano da prioridad a la protección, el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la seguridad nacional.¹⁶⁴

Entre los principios de este cuerpo jurídico se encuentran el respeto absoluto a los derechos; la no criminalización del migrante irregular; facilitar la movilización de personas; la unidad familiar e interés superior del niño y la niña; el reconocimiento de los derechos adquiridos de las personas migrantes y equidad entre nacionales y extranjeros. Asimismo, garantiza los derechos a los servicios de salud, educación, registro civil y acceso a la justicia. Adicionalmente, simplifica las condiciones de estancia en nueve categorías: visitante con y sin permiso para trabajar, visitante regional, visitante trabajador fronterizo, visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción, residente temporal, residente temporal estudiante, y residente permanente.

De acuerdo con el Artículo 76 de dicha ley, el INM no podrá realizar visitas de verificación migratoria en albergues de la sociedad civil.

En cuanto a la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político, ésta no se abordará en el presente informe, que se centra en la legislación en materia de migraciones.

Las dos legislaciones anteriores delinear la estructura legal para la protección de los derechos de las personas migrantes en México. No obstante, se tiene registro de un conjunto de instrumentos que complementan el marco jurídico y coadyuvan a la implementación de los puntos señalados. A continuación, se enlistan algunas de estas normativas:

Tabla N° 5. Principales leyes nacionales aprobadas por los Estados Unidos Mexicanos en materia de Migración y temas conexos.

| Leyes | Aprobación |
|--|--|
| Ley de Migración. | Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 2011. |
| Ley General de Población. | Publicada en el DOF el 7 de enero de 1974. |
| Ley de Nacionalidad. | Publicada en el DOF el 23 de enero de 1998. |
| Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (antes Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria). | Publicada en el DOF el 27 de enero de 2011. |

¹⁶⁴ *Ídem.*



| | |
|--|--|
| Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. | Publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976. |
| Ley de la Policía Federal. | Publicada en el DOF el 1 de junio de 2009. |
| Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. | Publicada en el DOF el 14 de junio de 2012. |
| Reglamento de la Ley de Migración. | Publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2012. |
| Reglamento de la Ley General de Población. | Publicado en el DOF el 14 de abril de 2000. |
| Reglamento de la Ley de Nacionalidad. | Publicado en el DOF el 17 de junio de 2009. |
| Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. | Publicado en el DOF el 21 de febrero de 2012. |
| Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. | Publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013. |

Elaboración propia con información de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. URL: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Marco_Juridico
<https://www.gob.mx/comar/documentos/marco-juridico-en-materia-de-refugiados>

PUERTO RICO







Informe referido al marco normativo, en materia de Migración en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

1.10 Marco normativo en materia de migración en Puerto Rico

Desde el 27 de julio de 1952, Puerto Rico tiene una constitución propia que lo proclama como Estado Libre Asociado de los Estados Unidos de América.

En materia migratoria, el Gobierno Federal de Puerto Rico tiene el control sobre la entrada y salida de personas de su territorio; sin embargo, a los países que se les requiere visa para ingresar a los Estados Unidos la necesitan de igual forma para su entrada a Puerto Rico, y dichas visas deben tramitarse a través de los consulados y las embajadas de Estados Unidos.

Las personas que visitan Puerto Rico tienen las mismas restricciones y privilegios migratorios que si estuvieran visitando cualquier otro destino en Estados Unidos. Si se viaja de Estados Unidos a Puerto Rico, oficialmente no representa una salida del territorio estadounidense, de igual manera si se viaja desde Puerto Rico a Estados Unidos no se requiere volver a pasar por un módulo de migración.

Puerto Rico cuenta con autonomía plena en torno a los asuntos de gobierno interno, pero sujeto a la soberanía del Congreso Federal de los Estados Unidos de América en aspectos como ciudadanía, defensa nacional, tráfico comercial, moneda y otras cuestiones vinculadas al derecho internacional.¹⁶⁵

Leyes de Inmigración en Estados Unidos de América

Las leyes de inmigración en los Estados Unidos nacen con la creación del Estado mismo, pues es debido a la diversidad de migrantes que durante la época de la colonia llegaron a habitar el territorio que comprende hoy la nación norteamericana. La principal función del sistema de leyes norteamericanas en materia migratoria, es la del ingreso de extranjeros al país, su estadía, ya sea temporal o para residir permanentemente, entre algunos de los supuestos. Es así, que el encargado en la materia es el Congreso de los Estados Unidos, el cual será el encargado de legislar y actualizar las leyes.

En Estados Unidos, se pueden enumerar algunas de las principales leyes en materia migratoria, de la siguiente manera:

¹⁶⁵ Arnaldo J. Teissonnière Ortiz. *Situación de Puerto Rico frente al Derecho Internacional, con especial referencia al Derecho Internacional del Trabajo y la participación en la OIT*. Cuadernos de Estudios Empresariales. Vol. 12. 2002. Consultado el 22 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2RMPyjm>



1. Ley de Inmigración y Ciudadanía (INA, por sus siglas en inglés). Entró en vigor en 1952, aunque con varias reformas, esta ley sentó la base y estructura de la migración en el territorio. Aborda temas importantes, como la adquisición de la ciudadanía, causas por las que una persona puede ser considerada como inadmisibles para ingresar a los Estados Unidos, y también aborda la deportación.¹⁶⁶
2. Ley Hart-Celler de 1965. Aunque inicialmente es una enmienda a la anterior ley, su relevancia y punto principal, es el poner fin al sistema de emigración por cuotas que había aplicado hasta ese momento desde 1920.¹⁶⁷
3. Ley de Control y Reforma Migratoria de 1986 (IRCA, por sus siglas en inglés). Esta ley, popularmente conocida como “Amnistía de Ronald Reagan”, estableció un mayor control de la frontera e hizo ilegal contratar a un trabajador que no tuviera papeles.¹⁶⁸
4. Acta de Reforma de Inmigración Ilegal y de Responsabilidad Inmigrante (IIRAIRA, por sus siglas en inglés). Aprobada en 1996 durante la administración del presidente Clinton, el derecho al debido proceso de las personas deportadas era limitado; asimismo, habilita a las agencias federales, estatales y locales para la aplicación de las leyes migratorias.¹⁶⁹
5. Acta Real ID de 2005. Impuso un nivel de prueba más alto para los solicitantes de asilo en el territorio, creó estándares para las licencias de manejo emitidas por los estados y asignó recursos para proyectos de seguridad fronteriza.¹⁷⁰

Por otro lado, los estados federados de los Estados Unidos de América, si bien pueden complementar, no pueden crear en sí, legislación migratoria. Los estados pueden regular actividades, derechos, prohibiciones, que pueden afectar o beneficiar a los migrantes. Por ejemplo, algunos estados han legislado la ampliación de ciertos servicios sociales a los que tienen acceso los migrantes.

¹⁶⁶ ThoughtCo., “5 leyes migratorias fundamentales de Estados Unidos que debes conocer”. Consultado el 22 de enero de 2019, en: <https://www.thoughtco.com/leyes-migratorias-fundamentales-de-estados-unidos-1965289>

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ Manual de Justicia Binacional, “4.2. Leyes Migratorias”, p. 83. Consultado el 22 de enero de 2019, en: <http://www.prodesc.org.mx/images/pdfs/manual-justicia-binacional-cap4.pdf>

¹⁶⁹ Observatorio de Legislación y Política Migratoria, “Política migratoria en Estados Unidos: Los primeros meses de la administración Trump”, p. 4. Consultado el 22 de enero de 2019, en: <http://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2017/06/REPORTEALEJANDRAFINAL-1.pdf>

¹⁷⁰ Manual de Justicia Binacional. loc. cit.



En esta revisión, se identificó que Estados Unidos es parte de 16 instrumentos jurídicos -9 de carácter universal y 7 del ámbito interamericano¹⁷¹- que inciden en los temas de derechos humanos y la migración (ver tablas 1 y 2).

A éstos se suman 12 convenios en vigor suscritos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo.¹⁷² En el caso particular de Puerto Rico, este Estado Asociado ha emitido declaraciones sobre la aplicación de seis Convenios (ver Tabla N.º 4).

Tabla N° 1. Principales instrumentos internacionales ratificados por los Estados Unidos de América (Puerto Rico) en materia de derechos humanos y migración.¹⁷³

| Instrumento | Ratificación / adhesión (a) |
|---|-----------------------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 21 de octubre de 1994 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. | 8 de junio de 1992 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. | 21 de octubre de 1994 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. | 23 de diciembre de 2002 |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. | 23 de diciembre de 2002 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. | 3 de noviembre de 2005 |
| Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. | 3 de noviembre de 2005 |

¹⁷¹ La Organización de los Estados Americanos tiene registrado que Estados Unidos ha concluido los procesos de firma, ratificación y/o adhesión, y depósito de 23 instrumentos del sistema interamericano, si bien la Tabla N.º 2 únicamente incluye aquellos relacionados con los derechos humanos. Organización de los Estados Americanos (OEA). *Tratados Multilaterales Interamericanos. Estados Unidos de América*. Consultado el 21 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2RK2QwW>

¹⁷² Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Ratificaciones de Estados Unidos*. Consultado el 21 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2AZoSRK>

¹⁷³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Estado de ratificación por país y/o por tratado*; UNODC. *Signatories to the United Nations Convention against Transnational Crime and its Protocols*; y United Nations Treaty Collection. *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*. Consultados el 21 de enero de 2019 en las URLs: <https://bit.ly/2AV11CE>, <https://bit.ly/13d5LQA> y <https://bit.ly/2kak10J>



| | |
|--|----------------------------|
| Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional | 3 de noviembre de 2005 (a) |
| Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. | 1 de noviembre de 1968 (a) |

Fuente: Elaboración propia con información de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés).

Tabla N° 2. Principales instrumentos interamericanos ratificados por los Estados Unidos de América (Puerto Rico) en materia de derechos humanos y migración.¹⁷⁴

| Instrumento | Ratificación |
|--|----------------------|
| Convención para Prevenir y Sancionar Actos de Terrorismo (1971) | 8 de octubre de 1976 |
| Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1993) | 5 de enero de 2001 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Tabla N° 3. Principales instrumentos internacionales ratificados por los Estados Unidos de América en materia de migración y empleo.¹⁷⁵

| Instrumento | Ratificación |
|---|-----------------------|
| Convención sobre la Responsabilidad de los Armadores (marinos enfermos y lesionados), (1936). | 29 de octubre de 1938 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Organización Internacional del Trabajo.

Tabla N° 4. Declaraciones de Puerto Rico sobre los Convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo.¹⁷⁶

| Instrumento | Ratificación |
|---|-----------------------|
| Convención sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), (1976). | 28 de febrero de 1989 |
| Convención sobre los Certificados de Competencia de los Oficiales (1936). | 29 de octubre de 1938 |
| Convención sobre la Responsabilidad de los Armadores (marinos enfermos y lesionados), (1936). | 29 de octubre de 1938 |

¹⁷⁴ OEA. *Op. cit.*

¹⁷⁵ OIT. *Op. cit.*

¹⁷⁶ OIT. *Declaraciones de Puerto Rico*. Consultado el 21 de enero de 2019 en la URL: <https://bit.ly/2RFG0qa>



| | |
|--|-----------------------|
| Convención sobre la Edad Mínima (trabajo marítimo) (revisado), (1936). | 29 de octubre de 1938 |
| Convención sobre el Certificado de Marinero Preferente (1946). | 7 de junio de 1961 |
| Convención sobre la Marina Mercante (Normas Mínimas), (1976). | 28 de febrero de 1989 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Organización Internacional del Trabajo.

